

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ESCUELA DE POSGRADO

**SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REDUCIR LA PENA POR
CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS. SANTA 2019”**

**Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral**

Autor:

Paz Toribio, Roxana Elizabeth

Asesor(a)

Alva Galarreta, Mirko Juan José

Código ORCID

0000-0001-8211-1705

Chimbote – Perú

2021

INDICE

ÍNDICE.....	ii
PALABRA CLAVE.....	v
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
TITULO	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	2
1.1. TESIS NACIONALES.....	2
1.2. TESIS INTERNACIONALES	6
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
III. EL PROBLEMA	8
3.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	8
3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
3.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
IV. MARCO REFERENCIAL	11
4.1.MARCO HISTÓRICO	11
4.2.MARCO CONCEPTUAL	11
4.3.MARCO TEÓRICO	13
4.3.1.LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DERECHO PROCESAL PERUANO	
13	
A.CONCEPTO	13
B.NATURALEZA JURÍDICA.....	13
C.CARACTERÍSTICAS	14
D.PRESUPUESTOS	15
E.LA CONFESION SINCERA SEGÚN EL ACUERDO PLENARIO 02-2016/CIJ-116.....	18
F.EFECTO PENOLÓGICO: REDUCCIÓN DE LA PENA.....	18
4.3.1.1.LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DERECHO COMPARADO.....	19
4.3.2.EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	22
A.INTRODUCCIÓN	22
B.ANTECEDENTES	23

C.CONCEPTO	26
D. FINES.....	28
4.4.LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO	30
4.4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA REDUCCIÓN DE PENA COMO EFECTO DE LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	30
4.4.1.1.EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	30
A.INTRODUCCIÓN	30
B.CONCEPTO	31
C.ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.....	31
4.4.1.2.EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	35
4.4.1.3.EL PRINCIPIO DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL:.....	36
A.INTRODUCCIÓN	36
B.CONCEPTO	36
C.ANALISIS CONSTITUCIONAL.....	37
4.4.1.4. ANÁLISIS RELACIONAL DE LOS PRINCIPIOS COMENTADOS QUE CONSTITUYEN LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	38
V. HIPÓTESIS	39
5.1 Hipótesis General.....	39
5.2. Variables.....	39
5.2.1. Variable Independiente.....	39
5.2.2. Variable Dependiente.....	39
5.3. Operacionalización de Variables.....	40
VI. OBJETIVOS.....	41
6.1.OBJETIVO GENERAL:	41
6.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	41
VII. METODOLOGÍA	41
7.1.Tipo, diseño y método de investigación	41
7.2.Población y Muestra	41
7.3. Técnicas e instrumentos de investigación:	42
7.3.1. Técnicas.....	42

A. Técnica de la Observación	42
B. Técnica Documental o Bibliográfica	42
C. Técnica de Síntesis.....	42
D. Técnica Comparativa.....	42
E. Técnica de Interpretación Jurídica de las Normas.....	42
7.3.2. Instrumentos.....	42
A. Guía de Observación.....	42
B. Fichas.....	43
C. Interpretación Literal	43
VIII.RESULTADOS.....	43
Sobre la Entrevista.....	43
1) Transcripción	43
2) Sobre la Guía de Análisis Normativa	47
3). Prueba de hipótesis	48
IX. DISCUSIÓN DE RESULTADO	49
RESULTADO 1	49
RESULTADO 2	50
RESULTADO 3	51
RESULTADO 4	52
RESULTADO 5	53
RESULTADO 6	54
RESULTADO 7	55
X APORTE DE LA INVESTIGADORA.....	56
XI. CONCLUSIONES	66
XII RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS.....	71
ANEXO 1.- MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	71
ANEXO 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA	72
ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN	73
ANEXO 4.- CONFORMIDAD DE ASESOR.....	74

ANEXO 5.- PROYECTO DE LEY75

PALABRAS CLAVE: Trata de Personas, Confesión Sincera

KEY WORDS: Trafficking in Persons, Sincere Confession

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.-

Área	S. Ciencias Sociales
Sub Área	S.S Derecho
Disciplina	Derecho



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

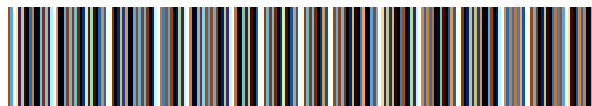
HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "Fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito trata de personas. Santa 2019" del (a) estudiante: **Roxana Elizabeth Paz Toribio** identificado(a) con Código N° 2006000232, se ha verificado un porcentaje de similitud del 19%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 1 de marzo de 2022


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



TÍTULO
“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REDUCIR LA PENA
POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS. SANTA 2019”

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019”, tiene como propósito fundamentar la aplicación de la confesión sincera en los delitos de trata de personas, con el fin de obtener el beneficio de reducción de la pena. El tipo de investigación según su finalidad es básica, según su naturaleza o profundidad es descriptiva, y según su enfoque es investigación cualitativa, el diseño de investigación que se empleó es el diseño de investigación acción, diseño de contrastación de hipótesis no experimental correlacionado y diseño descriptivo-propositivo; por último, se plantearán los datos que se obtendrán a lo largo de la misma, para así luego proceder a la discusión y luego a la emisión de las conclusiones arribadas; teniendo finalmente como resultado que sí se debe aplicar la reducción de pena por confesión sincera en los delitos de Trata de Personas.

ABSTRACT

The present research work entitled “Fundamentals legal to reduce the penalty for sincere confession in the crime of trafficking in persons. Santa 2019”, its purpose is to base the application of the sincere confession in the crimes of trafficking in persons, in order to obtain the benefit of reduction of the sentence. The type of research according to its purpose is basic, according to its nature or depth it is descriptive, and according to its approach it is qualitative research, the research design used is the action research design, correlated non-experimental hypothesis contrast design and design descriptive-purposeful; Finally, the data that will be obtained throughout it will be presented, and then proceed to the discussion and then to the issuance of the conclusions reached; finally having as a result that the reduction of the penalty for sincere confession should be applied in the crimes of Trafficking in Persons.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha tenido su origen en una inquietud funcional que se ha presentado con motivo de conocer de la prohibición del beneficio del efecto reductor de la pena en casos de confesión sincera para delitos como la trata de personas, feminicidio, contra la libertad sexual, entre otros.

El ordenamiento procesal penal peruano tiene como uno de sus paradigmas principales la búsqueda de salidas alternativas al juicio oral, a fin de evitar la congestión y trámite innecesario ante casos en los que el imputado reconozca su responsabilidad penal. En ese entendido la confesión sincera viene a ser una institución que -en términos generales- implica una reducción de la pena para el imputado; empero al colocarse una restricción o prohibición se evidencia que se pone en tela de juicio diversos otros derechos/garantías del imputado y del proceso penal en general como el principio de igualdad ante la ley y la proscripción de la economía y celeridad procesal.

En cuanto a la metodología a emplear se debe hacer mención a los métodos de investigación como dogmático, hermenéutico y comparado; técnicas como la documental en la que observaremos doctrina, jurisprudencia y norma; así como la comparación con otras instituciones jurídicas como la colaboración eficaz; la interpretación del art. 161° del CPP y a lo largo de todo el trabajo de investigación se buscó esa solución general a la problemática descrita, basándome en el texto escrito de la norma, esto es, el cuerpo del Código Adjetivo y subjetivo, además de afianzarme en la opinión jurídica y técnica de una muestra significativa de Magistrados del distrito judicial y fiscal del Santa, quienes depusieron sobre sus reflexiones y opiniones con respecto al efecto reductor de la confesión sincera en delitos de trata de personas.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

El tema específico de investigación no ha sido tocado por ningún trabajo de investigación; sin embargo, a efecto de poder cumplir los parámetros de antecedentes se ha tenido a bien investigar diversas tesis que versan sobre el tema en mención y estos son:

1.1. TESIS NACIONALES:

Ordinola (2019), en su trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado, por la Facultad de Derecho y CC.PP, de la Universidad Nacional de Piura, titulado “La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio”. Se tienen las siguientes conclusiones:

“PRIMERO. La inaplicabilidad de los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio no disminuye el alto índice de feminicidios en nuestro país, ya que está comprobado que agravar las penas no disminuye la criminalidad.

SEGUNDO. En esta investigación se ha logrado determinar que no se deben inaplicar los efectos de la confesión sincera, al contrario, se deberían de aplicar los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio, cuando no existan suficientes elementos de convicción, toda vez que incentivaría al imputado a confesar el delito.

TERCERO. Se determinó que la aplicación de los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio incidiría positivamente, toda vez que ayudaría al esclarecimiento de los hechos delictivos en el proceso penal ante la falta de elementos de convicción suficientes que unan al imputado con la comisión del delito.

CUARTO. Se estableció que el efecto al aplicar la confesión sincera en el delito de feminicidio es de coadyuvar a la eficacia de la administración de justicia penal, debido a que la confesión sincera es de pura utilidad, en el sentido que, la pena se atenúa porque se colabora con la administración de justicia siendo más célere y evitando gastos al estado.

QUINTO. Un importante porcentaje de los Jueces, Fiscales y abogados no conocía algún precedente vinculante de aplicación de la confesión sincera en el delito de feminicidio, asimismo no recordaba algún precedente

vinculante relacionado solo con la confesión sincera.”

Por su parte, **Bazalar (2017)** en su trabajo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho, con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, por Universidad de Piura; titulado “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato”. Tuvo el siguiente aporte:

“1. Si la flagrancia presunta regulada en el art. 259.4 es un supuesto de detención policial constitucional, porque el sospechoso, es encontrado con objetos, instrumentos o efectos; sin embargo, el hecho que, la detención se pueda realizar dentro de las veinticuatro horas de realizado el delito, y el hecho que, no se encuentre al sospechoso en el lugar de los hechos, conllevan a que, las notas sustantivas de inmediatez temporal y personal, que legitiman constitucionalmente ésta medida cautelar, tengan que ser replanteadas conceptualmente, de manera más valorativa que naturalista.

2. La declaración del imputado es más un medio de defensa que un medio de prueba; sin embargo, éste libremente puede brindar información útil para la investigación, la cual si es confirmada en su verosimilitud cierra la investigación, porque, se logra plenamente alcanzar la verdad de los hechos acontecidos, y se convierte en una confesión sincera.

3. La confesión sincera regulada en el art. 161 premia con un tercio de reducción de la pena a aquella persona que oportunamente brinda información útil y corroborable del evento delictivo, porque, permite a las autoridades encargadas de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción, para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto. 4. La cláusula de exclusión del art. 161 CPP rechaza la aplicabilidad del beneficio en los casos de flagrancia, en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, porque, resultaría inútil la confesión realizada por el imputado que ha sido intervenido en flagrancia. Dicha afirmación es razonable en los supuestos de flagrancia clásica, sin embargo, nuestro

código procesal, también regula a la flagrancia presunta, como supuesto de detención, dentro del cual los presupuestos de inmediatez que sustentan a la detención son tan tenues que, si bien pueden justificar la detención policial son insuficientes para incoar un proceso inmediato; entonces, en dicho escenario, sí que la confesión del detenido es útil, porque, en el supuesto de detención en flagrancia presunta no se contienen todos los elementos necesarios para iniciar un proceso inmediato. 5. El premio de la confesión sincera pueda otorgársele para al detenido en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable, información con las que no cuentan las autoridades, y sin la cual, no sería posible arribar a un proceso inmediato, conclusión, a la que puede arribarse dentro de una interpretación del art. 161 conforme a la Constitución, extensiva por ser en favor del detenido, sistemática por ser coherente con la regulación de la confesión, y teleológica, por cumplir con la finalidad del derecho premial.”

De igual forma, **Atencio (2018)** en su tesis para obtener el título profesional de Abogado. Por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión titulado “La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha. 2018”.. Se tienen las siguientes recomendaciones:

“1. Es de suma importancia promover la uniformidad y difusión de la doctrina jurisprudencial a efectos de establecer precedente vinculante referido a los supuestos exigidos para establecer si estamos ante una confesión sincera, la misma que debe considerar únicamente los criterios de: que debe contribuir a los fines del proceso, ser espontáneo y coherente. Se hace necesario una mayor capacitación a los denominados operadores del derecho (abogados, fiscales, magistrados).

2. Consideramos que es necesario seguir insistiendo en las capacitaciones específicamente sobre este tema, pues estamos convencidos de que contribuirá a que las sentencias tengan mejores fundamentos y la percepción que tiene la población de sus Magistrados mejore ostensiblemente.

3. Es necesario establecer mejores niveles de comunicación con las universidades a fin de plantear los requerimientos de perfil profesional a fin de contribuir a que puedan mejorar sus planes de estudios, con énfasis en promover una mayor capacidad de análisis, de síntesis, de argumentación y razonamiento jurídico.

4. Hay que difundir entre los procesados, toda la mejor información a efectos de la toma de decisión para poder acogerse a la confesión sincera.

5. La confesión sincera regulada en el art. 161 premia con un tercio de reducción de la pena a aquella persona que oportunamente brinda información útil y corroborable del evento delictivo, porque, permite a las autoridades encargadas de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción, para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto.

6. La cláusula de exclusión del art. 161 CPP rechaza la aplicabilidad del beneficio en los casos de flagrancia, en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, porque, resultaría inútil la confesión realizada por el imputado que ha sido intervenido en flagrancia. Dicha afirmación es razonable en los supuestos de flagrancia clásica, sin embargo, nuestro código procesal, también regula a la flagrancia presunta, como supuesto de detención, dentro del cual los presupuestos de inmediatez que sustentan a la detención son tan tenues que, si bien pueden justificar la detención policial son insuficientes para incoar un proceso inmediato; entonces, en dicho escenario, sí que la confesión del detenido es útil, porque, en el supuesto de detención en flagrancia presunta no se contienen todos los elementos necesarios para iniciar un proceso inmediato.

6. El premio de la confesión sincera pueda otorgársele para al detenido en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable, información con las que no cuentan las autoridades, y sin la cual, no sería posible arribar a un proceso inmediato, conclusión, a la que

puede arribarse dentro de una interpretación del art. 161 conforme a la Constitución, extensiva por ser en favor del detenido, sistemática por ser coherente con la regulación de la confesión, y teleológica, por cumplir con la finalidad del derecho premial.”

1.2. TESIS INTERNACIONALES

Asimismo, **Proaño (2014)**, en su tesis para obtener el título de Abogado, por la Universidad Central del Ecuador, titulado “Incidencia de la Confesión Judicial como Medio de Prueba y Acto Preparatorio en el ámbito Constitucional Ecuatoriano”. Aporto a la presente investigación, con lo siguiente:

“1.- La Confesión Judicial, como medio de prueba y acto preparatorio es bastante conocida en su definición, como en su forma de aplicación por la muestra que ha sido tomada para ambas encuestas, pero resulta importante recalcar que la gran mayoría de personas que se encuentran conformando dicha muestra son parte de la función judicial, y que a pesar de ello tienen falencias en otros aspectos relativos al contenido en general de las normas que comprenden a la Confesión Judicial tanto como medio de prueba como acto preparatorio. 2.- El Ecuador, a partir de la Constitución de la República del año 2008, se dispuso como un Estado de justicia y de derechos, una declaratoria que no es respetada en la práctica dentro de los procesos judiciales, en materias como la civil, la laboral, y la contenciosa administrativa, pues; cada una de estas jurisdicciones tienen normas especiales que rigen su campo legal, y que gran parte de ellas contravienen las disposiciones constitucionales, en materia de derechos, garantías y principios, quedando una total disyuntiva entre la Confesión Judicial y la Carta Magna.

3.- La Confesión Judicial es una figura de carácter legal, violatoria a los principios del debido proceso, puesto que no permite el acceso a la garantía constitucional de que se acoja al silencio quien se encuentra llamado a rendir esta prueba, logrando perjudicar su estado procesal dentro del juicio que se sigue.

4.- La Confesión Judicial en cualquiera de las instancias en la que se la emplee es una forma clara y manifiesta de autoincriminación para quien la rinde, puesto que todo lo que el confesante mencione en la diligencia podrá ser tomado en contra de sí mismo, iniciando incluso nuevos procesos legales, incluso aquellos de carácter penal.”

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo diversos criterios que lo justificaron:

2.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA: Esta hace referencia al aporte que este trabajo investigativo de ámbito jurídico va a brindar al Derecho, así como a la doctrina jurídica, de forma tal que se va a plantear aquellos requisitos e ilustraciones jurídicas que posee la confesión sincera, del mismo modo, su efecto reductor en el ilícito penal de trata de personas; siendo este primer objetivo de naturaleza académica.

2.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA: Esta hace referencia a que el presente trabajo investigativo busca aplicarse en el ordenamiento jurídico peruano, con la finalidad de plantear una modificatoria al art. 161° nuestro código adjetivo, en el sentido de proscribir algún tipo de trato diferenciado con respecto al provecho premial de la confesión sincera.

2.3 JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA: Aquí debemos recalcar que se utilizó el método científico para alcanzar una suerte de solución general a la problemática de la prohibición del efecto reductor de la confesión sincera para el ilícito penal de trata de personas.

2.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Esta existe en el sentido que una modificación legislativa tendrá un impacto en las personas y específicamente en los actores del proceso penal ya que se buscó establecer un beneficio premial que necesariamente favorecerá a

imputados en esta condición y el esclarecimiento de la verdad.

2.5 JUSTIFICACIÓN LEGAL: El desenlace del presente trabajo de investigación nos mostró que se debe llenar de contenido al artículo 161° nuestro código adjetivo, atendiendo a los principios básicos y elementales como, por ejemplo, a la igualdad ante la ley, siendo necesaria una modificación del señalado artículo en la medida de proscribir algún tipo de trato diferenciado con respecto al beneficio premial de la confesión sincera.

III. EL PROBLEMA

3.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

El ordenamiento procesal penal peruano tiene como uno de sus paradigmas principales la búsqueda de salidas alternativas al juicio oral, a fin de evitar la congestión y trámite innecesario ante casos en los que el imputado reconozca su responsabilidad penal. Esto halla su base en los “principios de economía y celeridad procesal”, además del hecho de propugnarse a la resolución del conflicto social generado con el proceso. Y obviamente, el ius puniendi estatal ha consignado un beneficio como atractivo a aquel que se someta a la aceptación de responsabilidad en las figuras de la terminación anticipada de proceso y conclusión anticipada. En este enfoque de beneficios premiales instituidos, se ha adicionado a una figura conocida como la confesión sincera que viene a ser el acto espontáneo, voluntario y decidido de un determinado imputado que se señala como culpable de un delito, no consintiendo sólo el señalamiento de su responsabilidad, sino que narra y detalla los hechos realizados, las motivaciones exactas del delito, e incluso, en muchos, la participación de otros sujetos en el mismo hecho. Esta institución jurídica se basa legalmente en el Código Procesal Penal, en su art. 160° y señala lo siguiente:

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado;
- y,
- d) Sea sincera y espontánea.

Como se puede observar se han enumerado una serie de requisitos para que una declaración de culpabilidad sea considerada como confesión sincera; y esto se debe a que dicha institución tiene un provecho premial de la disminución de la pena incluso en una tercera parte, en conformidad con lo establecido en el art. 161° del CPP. Este beneficio premial no es universal y se prohíbe en aquellos casos de los ilícitos penales previstos en el art. 108-B o cualesquiera de los que menciona el Capítulo I: arts. 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Esta última restricción tiene su fundamento en que el catálogo de delitos ahí reseñados tendría una sustancial gravedad y la naturaleza del bien jurídico protegido de una especial singularidad. O sea, el ordenamiento procesal penal peruano estaría restringiendo a un determinado imputado de un beneficio premial (garantía procesal basada en principios como economía y celeridad), exponiéndolo a una desigualdad ante la ley, debido a que el señalado imputado habría lesionado un bien jurídico de naturaleza grave, y con ello, considero que estaría confundiendo la naturaleza procesal penal de una institución como la confesión sincera.

El Acuerdo Plenario 04-2016 nos reseña de alguna manera la figura de la confesión sincera y al plantearse la problemática de una inaplicación del beneficio premial a un reincidente/habitual, la Corte Suprema razona en el sentido de que toda persona tiene derecho a una garantía procesal y a un beneficio premial que nace con el carácter de universal. Se señala que de forma alguna debería inaplicarse el beneficio premial a nadie, y que ello constituye una vulneración a los “principios de igualdad ante la ley y

proporcionalidad”.

En conclusión, a lo largo del presente trabajo de investigación demostré que no existe razón jurídica válida para plantear algún tipo de trato diferenciado cuando se aplica la confesión sincera; y en ese sentido se propuso una modificación legal consistente en la supresión de la prohibición de su efecto para el caso del ilícito penal de trata de personas, prescrito y sancionado en el art. 153° de nuestro Código Sustantivo, en la medida que se ponen en tela de juicio varios aspectos problemáticos como el ya señalado “principio de igualdad ante la ley”, la proscripción de la economía y celeridad procesal, la obstaculización de un eventual esclarecimiento de los hechos y la falta de armonía con otra institución de naturaleza premial como la colaboración eficaz que sí guarda para sí una posibilidad de reducción de pena para imputados por este delito. Sobre estos puntos y una eventual respuesta a la pregunta planteada versará el presente trabajo de investigación.

3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

- 3.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL: El trabajo de investigación está delimitado dentro del ámbito Geográfico de la provincia del Santa, de la Región Ancash.
- 3.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL: La presente tesis de investigación se desarrolló durante el año 2019.
- 3.2.3. DELIMITACIÓN SOCIAL: El trabajo de investigación está orientado al estudio de la reducción de pena por confesión sincera en el delito de Trata de personas, así como a los aportes teóricos, jurídicos y jurisprudenciales de especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, de la Provincia del Santa.

3.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019?

IV. MARCO REFERENCIAL

4.1. MARCO HISTÓRICO

La confesión sincera como institución específica tiene una conceptualización muy nueva, sin embargo, su importancia como prueba es de larga data. Explicaremos esta supuesta incoherencia.

La confesión en un sentido general de la palabra ha sido la expresión máxima de la búsqueda de la verdad en el modelo inquisitivo. Procesalmente hablando, los procedimientos penales tuvieron su origen en este modelo y la prueba madre o fundamental era la confesión del imputado. Con la confesión se evitaba todo tipo de dudas en la administración de justicia, y para lograr extraer dicha confesión se utilizaron los más diversos y descabellados medios de tortura, todo siempre en nombre de “la búsqueda de la verdad”. Este episodio oscuro de la historia no ha quedado muy lejos y en el proceso penal, muchas de sus prácticas anquilosadas han sobrevivido hasta la actualidad en lo que se conoce como modelo mixto. Nuestro país tiene aún dicho modelo en vigencia en la capital del país. En el “Código de Procedimiento Penales de 1940”, específicamente en el art. 16 de dicho cuerpo normativo se establece: “La confesión del inculpado corroborada con prueba, releva al juez de practicar las diligencias que no sean indispensables, pudiendo dar por concluida la investigación siempre que con ella no se perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existen sospechas de culpabilidad. La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal”. Esto implica que la confesión es “premiada” con una reducción de la pena; y esa ya es una representación moderna del valor de la confesión. En términos actuales se le ha colocado el adjetivo “sincera” para dar valor total a la espontaneidad de la misma; sin embargo, resulta importante conocer la génesis de dicha institución jurídica.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

Tenemos estos principales términos:

- 4.2.1. CONFESIÓN SINCERA: Instituto procesal que se caracteriza por el reconocimiento espontáneo y voluntario del agente como responsable del hecho que se le imputa.
- 4.2.2. REDUCCIÓN DE PENA: Es el efecto autorizado de una determinada norma legal para poder atenuar o colocar una pena menor a la señalada en el texto legal. Todo ello obedeciendo a razones político criminales o normativas específicas.
- 4.2.3. TRATA DE PERSONAS: Tipo penal contenido en los delitos contra la libertad personal, el cual se halla prescrito en el art. 153° del CP. Se le denomina en doctrina como la esclavitud del siglo XXI y tiene su base en el hecho del comercio ilegal de seres humanos con la finalidad de explotarlos laboralmente y/o sexualmente en el mundo.
- 4.2.4. IGUALDAD: Es un derecho que se resumen en tratar igual a los iguales y de manera diferenciado a los diferentes. Es la expresión normativa de la equidad en el Derecho.
- 4.2.5. ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL: Está referido a lo que cuesta un proceso penal, siendo que al aplicar este principio se pretende reducir los costos. En lo que respecta al principio de celeridad procesal hace mención al tiempo que ocupa el desarrollo del proceso siendo que al aplicarse este principio se pretende agilizar el plazo.
- 4.2.6. JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Magistrado que tiene el poder jurisdiccional de comprobar que las garantías procesales sean cumplidas en una determinada causa penal.
- 4.2.7. CÓDIGO PROCESAL PENAL: Cuerpo normativo que prevé las normas procedimentales vigentes en el territorio nacional que versan sobre el Derecho Procesal Penal peruano.
- 4.2.8. PROCESO PENAL: Es el procedimiento de la causa criminal y está conformado por garantías y principios que pretenden proteger al imputado de la arbitrariedad del ius

puniendi estatal.

4.3.MARCO TEÓRICO

De lo presentado anteriormente, debemos tener en cuenta que es de suma importancia y necesidad desenvolver un marco teórico del presente tema, pues son importantes y vitales para lograr comprender el fondo del litigio y para ello se han planteado los siguientes temas:

4.3.1. LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DERECHO PROCESAL PERUANO

A. CONCEPTO

Es aquella declaración realizada por el imputado, en la que acepta y reconoce su autoría o participación en la comisión de un hecho delictivo, la cual se realiza de forma, sincera, espontanea, libre, en estado normal de sus facultades psíquicas ante la autoridad competente, al cual debe ser corroborada por otros elementos.

Es una institución procesal ubicada en el Derecho premial, y se aplica a manera de recompensa al inculpado que decide confesar su intervención en un determinado delito, debido a que con su relato detallado y circunstanciado permite que el proceso se enfoque en verificar aquellos testimonios que facilita el imputado voluntariamente, para de esta forma evitar la prolongación del proceso, maximizando así los principios de economía y celeridad procesal.

B. NATURALEZA JURÍDICA

Algunos sectores la consideran como acto procesal, otros como medio de prueba, y otros tantos como una prueba.

Al considerarse como medio de prueba, se considera de carácter instrumental, pues con el reconocimiento el estado

a través del operador de justicia, obtiene incluso información corroborada que le permite terminar con el proceso de forma más célere, tal es así que ha sido regulada por el Código Procesal Penal en el título II referido a Medios de Prueba

Taboada (2015) menciona que su naturaleza jurídica de la institución procesal en comento, señala que la declaración del imputado establece un medio de los cargos imputados y los derechos que le asisten.

En cuanto la declaración previa contenga aceptación de cargos y ésta es corroborada se transforma en un medio de prueba que coadyuva la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, favoreciendo la comprobación de la hipótesis presentada por el Fiscal, en cuanto a su requerimiento acusatorio.

En nuestro actual sistema acusatorio, lo que se busca con la confesión sincera es la obtención de un beneficio premial que otorga el derecho penal, con la finalidad de buscar una solución rápida y eficaz en el proceso, así el procesado podrá obtener una reducción de la pena hasta de un tercio por debajo de la misma.

C. CARACTERÍSTICAS

Según Mixán, citado por San Martín (2001), precisa que las características de la confesión son las siguientes:

- a) Es una declaración personal y oral del imputado, no hay confesión ficta;
- b) Es una declaración libre y consciente, por lo que siendo

voluntaria su autor no puede ser presionado y debe ser prestada sin que se afecte su libertad con método químico o mecánico;

c) Debe ser sincera, en cuya virtud el imputado debe proferir una narración veraz, con fidelidad a la memoria;

d) Debe tener un contenido verosímil, esto es, el relato debe ser de tal naturaleza y características que a la luz de una consideración razonable aparezca como susceptible de haber ocurrido, el relato debe ser explicable, cognoscible y no contrario a una ley natural, a un hecho notorio o a las leyes lógicas;

e) Debe ser circunstanciada, es decir, debe proporcionar los detalles pertinentes, debe dar razón de su dicho en orden a su intervención delictiva y a las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores, objetivas y subjetivas, del hecho y de su comportamiento; y

f) Debe aceptar simple o calificadamente la imputación –en rigor no se debe decir total o parcialmente- que es su nota específica, o sea el imputado relata aceptando que intervino en una acción penalmente típica. En rigor, no existe la denominada confesión parcial, pues toda confesión por definición siempre es total. (p.621)

En caso que el imputado preste diferentes versiones, no puede ser de aplicación la institución procesal de confesión sincera, debido a que es no se mostraría, espontánea y sincera, por lo que su aceptación de cargos, puede considerarse para una terminación anticipada o conclusión anticipada, pero no podría ser considerada una reducción de pena adicional por confesión sincera

D. PRESUPUESTOS

En cuanto al valor probatorio de la confesión sincera, el art. 160° inciso 2) del CPP le exige que concurren cuatro presupuestos ineludibles:

- a) Que dicha confesión se encuentre ratificada de forma debida por algún otro u algunos otros elementos de convicción: Esto implica que, ante una confesión, el aparato fiscal debe movilizarse con la finalidad de corroborar estos dichos. Para estos efectos debo traer a colación las palabras de Taboada (2008) que señaló: “la confesión debe probarse por otros medios, es indispensable probar el hecho investigado: cuándo ocurrió, en qué lugar, ante quiénes, de qué manera; por eso se dice que la confesión es una probatio probanda o prueba por probar” (p. 223).
- b) Que dicha confesión se dé con voluntad y libertad, en perfecto estado de sus facultades psíquicas: El inculpado debe realizar esta acción de manera voluntaria y espontánea, pues si se produjo por error, o violentando, o intimidando al imputado, esta confesión ya no será eficaz procesalmente, pues da a notar que se le indujo voluntariamente, y esto compone un vicio de la voluntad.
- c) Que la confesión se dé frente al juez o al fiscal y acompañado de su abogado defensor: Este viene a ser una garantía de forma y fondo, a través de la cual se asegura el respeto irrestricto a la defensa, con la que cuentan todos los operadores jurídicos, así como la garantía que solo estos dos tipos de Magistrados pueden realizar este tipo de diligencias. Tenemos conocimiento de que la confesión puede producirse en cualquier momento de la investigación, puede darse ante el Fiscal competente, sin embargo, se puede prestar de igual forma en la etapa de juicio oral; pero, se debe producir ante el órgano judicial con facultades específicas para la investigación y juzgamiento del conflicto en proceso: denominado en la doctrina jurídica como “garantía de judicialidad”. En conclusión, solo se puede aceptar una confesión cuando se da “intra proceso”, en otras palabras, aquella que el inculpado realiza dentro del proceso penal, y recibida por el fiscal o juez competente, dependiendo de la etapa en la cual se produzca.
- d) Que la confesión sea sincera y espontánea: Este es un aspecto vital para la consecución de un beneficio premial como el

narrado, y justamente por dicha razón se debe tener la plena seguridad de que la versión retratada por el imputado corresponde o no a la realidad.

Debemos ser conscientes que para que esta confesión sea sincera debe ser verdadera, tal como lo señala Ugaz (2008):

En ese sentido se entiende la sinceridad de la confesión como sinónimo de verificabilidad, lo que no es lo mismo que la confesión sea verdadera, sino que tal sinceridad pueda ser corroborada mediante el cumplimiento de los requisitos ya de existencia o de validez de la confesión y de otros requisitos particulares. (p.258)

Debemos tener en consideración que los testigos no conocen lo sucedido más que el supuesto autor del ilícito penal; entonces, sin duda, tomando esa referencia, aquella declaración del imputado se convierte en el mejor testimonio. La sinceridad hace referencia a la explicación que realiza el imputado cuando se considera culpable, lo cual implica que dicho testimonio sea verídico, pues dicha información o versión brindada por el inculcado es susceptible de verificación con los demás medios probatorios para que su confesión surta efectos. El valor de la confesión será examinado relacionándolo con la sinceridad, pues es fundamental. “Puede acontecer, no obstante, que una confesión sea sincera e inexacta; y, en verdad, la sinceridad no impide equivocarse, como se ve con tanta frecuencia en los testimonios (Mondragón y Perales, 2017, p.43).

La espontaneidad se define como aquella expresión dada naturalmente cuya materialización se da cuando se inicia un acto (siendo, según la presente investigación, el reconocimiento del imputado con respecto al delito cometido por sí mismo) sin la existencia de ninguna situación anterior que lo someta. La ausencia de espontaneidad está basada en que el inculcado se siente presionado al ser descubierto in fraganti, y esto lo conlleva a realizar la confesión de su ilícito penal.

E. LA CONFESION SINCERA SEGÚN EL ACUERDO PLENARIO 02-2016/CIJ-116

En su fundamento Octavo indica:

Por razones de simplificación procesal se considera una prueba ya que esta permite que a través de la admisión de cargos de parte del imputado sumado a la corroboración de otros actos de investigación permita darle convicción al juzgador a fin de que pueda resolver de manera adecuada y rápida. Por lo anterior, especifica el acuerdo que los actos previos a la confesión deben llevar a certeza del delito que se ha cometido, así como las circunstancias del mismo. Uno de los fundamentos de la investigación que va dirigida a esquematizar, también, el marco teórico son los elementos teóricos del desarrollo del tema y con los que se apoya el estudio. Aquí es cuando se desarrolla lo que la doctrina llama Teoría del Caso que es una herramienta metodológica del fiscal para reunir las pruebas, llamadas en el Nuevo Código como “elementos de convicción”, tratando de explicar y dar sentido a los hechos para apoyar su posición de la manera más convincente posible a fin de justificar la acusación en el proceso.

F. EFECTO PENOLÓGICO: REDUCCIÓN DE LA PENA

La institución procesal de la confesión sincera considerada como una atenuante de carácter procesal, que como ya se ha referido en líneas anteriores, se encuentra conformada por la declaración del imputado, en la cual reconoce haber tenido algún grado de participación en la comisión determinado delito, además que dicha declaración debe ser brindada con las características antes descritas. Es menester mencionar que, en cuanto a los beneficios que acarrea el brindar su declaración con las formalidades que establece la ley, el imputado se hace acreedor no de una atenuante por una menor culpa o un menor delito, si no a un beneficio que radica en la reducción de la pena, la misma que encuentra su justificación en la eficiencia en cuanto a la administración de la justicia.

En el código procesal peruano vigente, en su art. 161 que prescribe “si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”. Esta disminución de la pena establecida en el código adjetivo, es diferente a la de antes, pues aquella daba una posibilidad ilimitada a la reducción.

Se entendía que el beneficio premial era uniforme y aplicable de manera genérica, sin embargo surgió la modificación incorporada por el párrafo cuya modificación se realice a través de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963, publicación que se realice en fecha 18 de junio del 2019, en donde se establece lo siguiente:

Este beneficio también es inaplicable en los casos del delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Y con esto se inaplica el beneficio premial a estos delitos, dentro de los cuales se encuentra la Trata de Personas y por ello, sobre esto versará el análisis del presente trabajo de investigación.

4.3.1.1. LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DERECHO COMPARADO

A. Colombia

En Colombia, según lo expuesto en la sentencia C-422 del año 2002, se tiene como garantía constitucional que la no autoincriminación no se contraponen de ninguna manera a la confesión como un medio de prueba siempre que dicha confesión sea libre, es decir, que no prime fuerza alguna que intente resquebrajar la voluntad de aquel confeso, requisito que se exige en todo tipo de proceso. Así

también, en la mencionada sentencia se establece que la confesión es aquella aceptación de hechos personales de los cuales podría derivarse una consecuencia desfavorable jurídicamente hablando. De igual manera, en el ámbito penal, este medio de prueba también es admisible, pero de ninguna manera la persona puede ser obligada a aceptar un hecho delictuoso, lo que en Colombia se denomina como “autoincriminación” que es lo que dicha constitución repudia.

Asimismo, la ley 906 de 2004, del actual código de procedimiento penal de Colombia, en cuanto al derecho a la no autoincriminación y el derecho de defensa del imputado, lo regula en su artículo 8ª, señalando que: “una vez que se adquiere la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, entre otros, a:

(i) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;

(ii) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; y a que,

(iii) No se utilice el silencio en su contra. Sobre el derecho a la no autoincriminación, la misma norma dispone que se pueda renunciar a tal derecho “siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor”.

En el derecho penal Colombiano, en la etapa de juicio oral, el juzgador debe advertir al acusado, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, además de tener la posibilidad de declarar su propia situación jurídica “o si es culpable o si es inocente”. Y, en el caso que no se pronuncie, dicho silencio lo consideran como inocente, de conformidad con el artículo 367 del Código de procedimiento penal. Pero, en el caso que dicho imputado acepte su culpabilidad, el artículo 368 señala como condiciones de validez para cuando el acusado acepte su culpabilidad que: “se debe verificar que actúe de manera libre, voluntaria, debidamente informado de las consecuencias de su decisión y asesorado por un abogado. Es decir que, la labor del abogado es meramente de asesoría, sin que alguna alegación de la defensa pueda considerarse como confesión.

B. Chile

En el sistema Chileno no existen estos procedimientos y la mencionada confesión no elimina la necesidad de analizar y examinar la prueba, empero, la legislación Chilena contiene una garantía en relación a las declaraciones del imputado, pero es diferente a la que se consigna en los Pactos Internacionales, puesto que, en el artículo 320 del código de procedimiento penal Chileno, establece que nadie será obligado o ciertamente coaccionado a declarar bajo juramento en un proceso penal en el que se encuentra inculcado. Siendo esta acepción distinta a lo establecido en los Pactos el (artículo 8 párrafo 3 de la Convención, que señala que la confesión sólo es válida en el caso de Ser hecha sin coacción de ninguna naturaleza) y en general al derecho comparado.

C. Ecuador

En el país de Ecuador, en específico en su código de procedimiento penal, establece lo siguiente:

Art. 218.- Declaración del procesado.- Durante la etapa de instrucción el Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el procesado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas. La versión será firmada por el procesado, el agente Fiscal y el defensor. Si el procesado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y a nombre suyo firmará un testigo. Si no quisiere firmar, se hará constar este particular, y firmará un testigo.

Asimismo, en el Art. 220, del mismo cuerpo legal, referido a las garantías del procesado, prescribe lo siguiente:

En ningún caso se obligará al procesado, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción. Por lo mismo, queda prohibido, antes o durante la tramitación del proceso, el empleo de la violencia, de drogas o de técnicas o sistemas de cualquier género, que atenten contra la declaración libre y voluntaria del procesado. Los funcionarios, empleados o agentes de policía, de

la Fiscalía y de la Policía Judicial que contravengan a esta disposición incurrirán en la sanción penal correspondiente.

De lo precisado precedentemente, se advierte que, en ninguno de los países tomados como referencia, se encuentra regulada la institución procesal de confesión sincera como tal; empero, de cierta manera si la contempla, por ejemplo, en el código de procedimiento penal colombiano, si se menciona la confesión, pero como un derecho a la no autoincriminación, además señala que dicha confesión debe estar prestada sin coacción. Asimismo, en el Código de procedimiento penal chileno, se establece en su art. 320 que nadie está obligado a declarar sobre hechos de los cuales recaiga su culpabilidad, finalmente, en Ecuador, en su código de procedimiento penal, también contempla a la confesión, pero solo como un derecho del imputado y como una garantía que el proceso penal en dicho país le otorga. De lo expuesto, se advierte que, la confesión sincera en los países mencionados no está contemplada como un criterio para la reducción de la pena y mucho menos está regulado con la denominación “confesión sincera”, solo se desarrolla como un aspecto procesal formal, toda vez que brinda lineamientos para la declaración de un imputado en un proceso, mas no como un beneficio premial.

4.3.2. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A. INTRODUCCIÓN

La trata de personas o también conocido como trata de blancas es una figura delictiva más lesiva de derechos fundamentales que existen en la actualidad. Se le ha denominado también como la modalidad de esclavitud del siglo XXI, y normalmente en su accionar delictivo intervienen grupos de personas u organizaciones delictivas. La trata de personas, en realidad, viene a ser un conjunto de modalidades típicas que reúnen la captación, transporte y aprovechamiento de personas, ya sea para obligarlas a realizar trabajo forzoso, mendicidad, explotación sexual, o de otra índole. Estas modalidades de delito destruyen familias, hogares, confianzas y autoestimas, personalidades completas de personas que caen en estas

redes.

La trata de personas es un fenómeno que reviste complejidad, es plurifacético, aunque le pongan poco análisis y comprensión. En el año 2000, la ONU determinó como concepto el siguiente: *“una secuencia de actividades delictivas cuyo propósito incluye diversas formas de explotación”*. Es decir, no consiste en un solo acto, sino en la realización de diversos actos continuados, implicando, también a muchas personas.

El Protocolo de Palermo en su art. 3 presenta como acciones: captar, trasladar y acoger o recepcionar a seres humanos. Es decir, empieza en un determinado sitio, pero su consumación se da en otro diferente. Un criterio esencial de este delito, es la migración, ya que las víctimas se encuentran en un sitio lejano al sitio de su nacimiento, en consecuencia, distantes de su familia y comunidad. Asimismo, refiere sobre los posibles medios que se puede utilizar para cometer el delito: *“amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”*. En conclusión, presenta las diferentes y múltiples maneras de como explotan a las personas en el delito de trata: *“prostitución ajena y otras modalidades de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y extracción de órganos”*.

B. ANTECEDENTES

Con el transcurrir de los años, la definición de trata ha recibido interpretaciones de diversas formas mediante gobiernos, organizaciones, y, en general, la sociedad. Es importante saber que se necesita remontar a los diversos períodos históricos, con el fin de tener claro el panorama acerca de los antecedentes a este fenómeno como lo es la trata de personas. Centrándonos en la trata de mujeres, se puede decir que guarda profundas raíces en la historia del ser humano, ya que desde que se inició estuvo enlazado a la esclavitud, las guerras y a que las mujeres eran consideradas

solo como objetos de placer sexual, por lo que esa era la forma en cómo, en la época colonial, las traficaban, asimismo, las mujeres africanas y las indígenas eran retiradas de su lugar de origen, para ser comercializadas con la intención de *“mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales”*. Aunque se debe recalcar que el objetivo sexual era indispensable, ya se encontraba dentro de lo que se conocía como mercado matrimonial o como concubinas, o mujeres de las que los amos podían tener libre disposición. Latinoamérica vivió este escenario en el período de la conquista española, en donde los españoles realizaban la toma o entrega del “botín de mujeres” al que vencía, en virtud de la ley de guerra, la cual debía ser cumplida, fue así como se originó el comercio sexual de mujeres, fue tanto el impacto que se dio marcha a la creación de establecimientos en donde podrían llevar a cabo esta clase de actividades. Posteriormente, en la colonización, manaron las primeras reglas que sancionen estas actividades, con condenas, incluyendo la muerte. Culminando el siglo XIX, permaneció la trata de mujeres, la cual se hizo más aguda luego de cada guerra mundial, sumándose, las mujeres de Europa, a la lista de las víctimas que, en su desesperación de huir del hambre y la guerra, se convirtieron en presa fácil de aquellos que traficaban, motivo por el cual eran transportadas a África, Europa y Asia como concubinas o prostitutas para que las explotaran sexualmente, es por esa razón que se le acuñó el término de trata de blancas, pues reclutaban a mujeres blancas, ya sean americanas o europeas, a estas las comercializaban a los países asiáticos, africanos y árabes. En el año mil novecientos cuatro, se creó el 1º convenio de carácter internacional con relación al tema, nos referimos al “Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas”, este acuerdo solo se centró en proteger a las víctimas por ello su resultado tuvo ineficacia; si bien el concepto de trata estaba más direccionado al traslado de mujeres con el fin de esclavizarlas, había un trasfondo estrecho, el cual denotaba que la finalidad era inmoral, es decir, prostituir las, cuyo requisito era cruzar las fronteras nacionales.

En mil novecientos diez, la aprobación de la “Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas” se hizo realidad, en donde los

países suscritos a dicha convención, se encontraban obligados a sancionar a todo proxeneta, de igual manera se hizo la ampliación de su concepto, con el objetivo de contener el comercio interno de mujeres en los estados, que tenga una estrecha vinculación con la “esclavitud”. Después, en el año mil novecientos veintiunos, fue aprobado el “Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños”, el cual castigaba a individuos que ejercían la trata de niños, pero, sobre todo, brindó protección a las mujeres y niños migrantes. Luego, en el año mil novecientos treinta y tres, fue aprobado el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad”, en donde exigía a los países a sancionar a los individuos que ejerzan la trata de mujeres en edad adulta, independientemente de su aquiescencia.

Las convenciones mencionadas fueron unidas a través del “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”, la cual se adoptó por Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y nueve, siendo 72 estados que la ratificaron, pues establece lo siguiente: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Aunque esta Convención hizo el intento de englobar la trata de personas, no alcanzó una definición total de ella, a pesar de adjudicar carácter delictuoso al comercio sexual y la prostitución, sin embargo, en vista de que los mecanismos de vigilancia tengan una notoria debilidad y que la mayor parte de los estados no la adoptaron, no resultó eficiente.

La convención, a su vez, demuestra una carencia de disposiciones concernientes a los tipos de explotación que no se encontraban generalizadas en mil novecientos cuarenta y nueve, tales como: “las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos”. Desde ese momento, trata de blancas era relacionado con prostitución y esta última con esclavitud. Utilizaron el término “tráfico humano o tráfico de personas”, en relación al negocio internacional de mujeres y menores de edad, pero no lograron definirlo o llegar a un consenso con respecto a su concepción.

Con el tiempo, el término “trata de blancas” dejó de utilizarse, por la razón de que en la trata están implicados individuos de distinto sexo, es decir no solo mujeres blancas, sino también varones, ambos de diversas edades, razas, culturas, ubicación, etc. y, sobre todo, no únicamente en relación al aprovechamiento sexual. Actualmente, este concepto es considerablemente restringido, pues no ha dado reconocimiento a la variedad de expresiones de la “trata de personas” en el mundo; y que no solamente las féminas tienen la posibilidad de ser víctimas, sino además aquellos que aún no cumplen la mayoría de edad, independientemente del sexo que sean, y del mismo modo varones en etapa de la adultez.

La tendencia internacional está enfocada en ahondar en las causas económicas y sociales de la prostitución y de ese modo diseñar una estrategia para la lucha en contra del “proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres”. Finalmente, culminando el siglo XX, la comunidad internacional lo definió con más precisión, quedando como término válido: “la trata de personas”.

C. CONCEPTO

El delito de trata de personas tiene tipificación y penalización a nivel internacional a través del Protocolo de Palermo, este, es una herramienta que contiene aquellos conceptos, reglas y pasos que deben perseguir aquellos países suscritos, con el fin de lograr la defensa de los derechos de las incontables víctimas que se encuentran secuestradas en este modo delictivo.

Existe una posibilidad de realizar un perfil que se aproxime a los seres humanos que son víctimas de este delito (conforme a situación geográfica y socio-económica de ciertas zonas), aunque generalmente afecta a personas diferentes en cuanto a “sexo, edad, profesión, grado de instrucción y formas de vida”. En otras palabras, cualquier persona puede ser víctima de este delito, inclusive no tener conciencia de ello, así como ocurre en aquellos casos en donde se comercializan niños, órganos u otros. En la mayoría de casos, los traficantes integran organizaciones que

sobrepasan los límites fronterizos de los estados, de manera que configura un fenómeno multinacional que necesita que los estados, las instituciones y los actores sociales colaboren y coordinen. El Protocolo Palermo determina a este ilícito penal como: “La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción (...) para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, incluyendo (...) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Del concepto brindado líneas arriba podemos extraer ciertos elementos que constituyen el delito en estudio:

- a) La acción (qué se realiza). Consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas, cuyo objetivo es que sea explotada.
- b) Los medios (cómo se realiza). Se puede realizar amenazando, usando la fuerza, coaccionando, raptando, fraudando, engañando, abusando del poder o situaciones en donde la persona se encuentre vulnerable, o pagando o beneficiando a alguien con mando sobre la persona victimizada.
- c) El fin (para qué se realiza). El objetivo final consiste en explotar, incluyendo prostituir a otra persona, explotarla sexualmente, hacerla trabajar forzosamente, esclavizarla o extraerle los órganos.

En nuestro país se ha adoptado la perspectiva del referido protocolo y a través de sendas modificaciones legislativas como la promulgación de la Ley 28950 Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, (publicado en el Diario El Peruano el 16 de enero 2007) que insertó en el Código penal vigente – Contra Libertad Personal Art. 153° se tiene como tipo base:

Artículo 153.- “Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio,

capta, transporta, trasladada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

D. FINES

- a) Explotación Sexual: Es entendida como aquella en donde el cuerpo de un ser humano es usado con fines sexuales, para generar placer sexual a aquel, que lo pagará con dinero o especies. En el Perú este tipo de prácticas es favorecida, ya que existe un dominante incumplimiento de la formalidad, lo cual conlleva a que las mafias y los locales en donde se realizan, incrementen con el tiempo.
- b) La Mendicidad: Esta es presentada adicionalmente en el delito de trata de personas, pues implica una manera diferente de esclavizar, en donde los explotados son infantes que no superan los 6 años,

podemos aseverar, sin lugar a duda, que esta es la población que presenta mayor vulnerabilidad en esta clase de explotación. Siendo adultos quienes utilizan a los pequeños con el fin de generar lástima en la sociedad. Asimismo, los niños entre 6 y 14 años son obligados por mafias organizadas que se dedican a la explotación de menores.

- c) La explotación laboral: La trata también tiene su expresión en el trabajo forzado o como comúnmente es llamado, la servidumbre, aquellos que se encargan del comercio interprovincial, son aquellos que brindan las facilidades para que los niños y adolescentes sean trasladados por vía terrestre, asimismo, son los encargados de localizarlos. Lo que caracteriza a estos menores es que carecen de solvencia económica y de un núcleo familiar instituido. La explotación laboral se puede dar en varios aspectos específicos, como lo son:
- Explotación doméstica: Con trabajo obligado en un determinado inmueble.
 - Trabajo forzado y servidumbre: Trabajo forzado en un determinado inmueble, casa hogar o dependencia.
 - Agricultura
 - Trabajos peligrosos: Trabajo en lugares con riesgo de explosiones y/o estragos, tales como lugares de tala de madera, minas, mercados, sectores suburbanos, entre otros.
- d) Tráfico de órganos y tejidos: En realidades cercanas como Latinoamérica se han dado cuenta de personas que han sido drogadas y posteriormente halladas con extrañas cicatrices o sin un órgano. Este delito se relaciona con el secuestro para extraer órganos de seres humanos.
- e) Venta de niños: Los padres o tutores autorizan la obtención de sus hijos por un pago en efectivo o bienes, para la explotación sexual o laboral. Esto se da en hogares no constituidos o con una desintegración determinada.

4.4. LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO

Como observaremos a continuación, hay muchos países que no aplican la figura de la confesión sincera, esto es, sí la aceptan en sus legislaciones pero no le brindan un beneficio premial al confesor.

Aquí algunos ejemplos:

- A. México: Este país la figura jurídica procesal penal de confesión sincera se aplica sin excluir al delito de trata de personas, otorgando el beneficio premial en la pena.
- B. Chile: Aplica la confesión sincera como una atenuante de la pena sin distinguir delitos.
- C. Colombia: La confesión sincera se aplica como una facultad del juez de disminuir prudencialmente la pena.

4.4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA REDUCCIÓN DE PENA COMO EFECTO DE LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

4.4.1.1.EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

A. INTRODUCCIÓN

En el plexo de derechos fundamentales que se reconocen en los instrumentos supranacionales y nuestro ordenamiento interno, la igualdad ante la ley es uno de los más importantes y se sustenta en la idea de equidad, bajo el aforismo de darle a uno lo que le corresponde. Todos los ciudadanos debemos ser considerados como iguales y ello tiene su base sociológica en el contrato social tácito que suscribimos todos al nacer, a través del cual otorgamos una cuota de nuestra libertad al Estado, a fin de que exista un ordenamiento jurídico político que pueda preservar el orden y pueda proporcionarnos igualdad de derechos y obligaciones a todos, sin excepción. Así, todos somos iguales ante el Estado y por ende, el Estado debe tratarnos a todos por igual, sin privilegios ni miramientos.

B. CONCEPTO

Al tratar la igualdad desde una visión constitucional, es mejor iniciar, manifestando que la calificamos con una doble dimensión Eguiguren, (1997)

De un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (p.64)

Cuando se trata de definir el contenido y los alcances del derecho de igualdad ante la ley, deben considerarse dos componentes primordiales:

1) La igualdad de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que éste no podrá -como pauta general- aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas.

2) La igualdad en la aplicación de la ley, que impone una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

La Igualdad ante la ley, como derecho fundamental exigible por las personas, ha adquirido en su interpretación y aplicación niveles importantes de debate acerca de cuáles deben ser sus alcances y contenidos dentro del ordenamiento constitucional, la actuación del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para darle cabal realización y cumplimiento.

C. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Para analizar el principio de igualdad ante la ley, debemos empezar estableciendo alguna comparación con lo dispuesto en la Carta precedente de 1979. En el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución de 1979 se

establecía como un derecho de toda persona: "A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón". Por su parte, la vigente Constitución de 1993, también en el inciso 2 del artículo 2, dispone que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole": Es fácil advertir que las normas de ambas constituciones coinciden, en general, al reconocer el derecho a la igualdad y la proscripción de toda forma de discriminación. En este punto, se puede decir que la Carta del 93 explicita la condena a otras formas de discriminación motivadas en razones de origen o de condición económica, recalcando -además- el carácter meramente enunciativo y no taxativo de dicha enumeración. Hasta aquí no hay pues, mayor novedad o cambio sustancial.

La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad, cuyo artículo 2 inciso 2, determina: "Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole", lo que significa que estamos frente a un derecho fundamental y no puede interpretarse de forma literal contraria, pues no consiste en la facultad de las personas de exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Siendo el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, el cual ha venido otorgando contenido a sus principios a través de su *jurisprudencia constitucional*, al cual podemos definir como una herramienta fundamental para la construcción y defensa permanente del Estado Social y Democrático de Derecho, pues permite que el modelo mismo de organización política no sólo se consolide sino que se desarrolle un diálogo fructífero y constante entre el texto y la realidad constitucional, es decir "*La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es, en buena cuenta, Constitución viviente de la sociedad plural (6)*", lo que se puede apreciar cuando el Tribunal ha recogido y concretizado

jurisprudencialmente en un postulado normativo, el principio –derecho de la dignidad humana, “...*de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional...*(7)”, es decir para el Tribunal Constitucional, como órgano máximo de interpretación de la Constitución ha reconocido y afirmado que “*la igualdad consagrada constitucionalmente detenta la doble condición de principio y derecho fundamental* (8)”; que a continuación vamos a explicar: “**La igualdad como Principio**”: Es uno de los pilares del orden constitucional, lo que permite la convivencia armónica en sociedad, es también principio rector del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos, el cual vincula de modo general y se proyecta sobre el ordenamiento jurídico, pero la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual, pues no todo trato desigual constituye discriminación, sino aquellas *desigualdades que carezcan de justificación objetiva y razonable*, por tanto un trato desigual no vulnerara el principio de igualdad si se establece sobre bases objetivas y razonables; y, “**La igualdad como Derecho Fundamental**”: Es el reconocimiento de un derecho subjetivo es decir la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, pues el “derecho a la igualdad ante la ley”, prevista en el art. 2 inc. 2, de la Constitución quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentran en la situación descrita en el supuesto de la norma; y que dicha igualdad contiene un mandato derivativo de aquel, que es la *prohibición de discriminación* en cuanto constituye *el derecho a no ser discriminado* por razones proscritas por la propia constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (motivo de cualquier otra índole), que jurídicamente resulten relevantes, derecho que se traduce en una exigencia individualizable que el individuo puede oponer frente al Estado para que este lo respete, proteja o tutele.

En realidad, el texto legal del principio de igualdad establece sólo el espectro de igualdad y no establece parámetro alguno respecto al principio supranacional de no discriminación. El Tribunal Constitucional ha elaborado un test que se denomina test de igualdad y en él establece una serie de pasos para justificar la existencia de igualdad en un determinado

caso. En la Sentencia N° 045-2004-AI/TC el Tribunal estableció lo siguiente: Este principio contiene tres subprincipios: idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. En función de estos principios, el Tribunal ha elaborado un test para evaluar la afectación a la igualdad. Estos pasos del test son: a) determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación, b) determinación de la «intensidad» de la intervención en la igualdad, c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin), d) Examen de idoneidad, e) Examen de necesidad, y f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Siendo así en merito a lo ya descrito, es preciso señalar que el principio de igualdad ante la ley, implica el derecho de todo ser humano, de ser tratado de manera igual valga la redundancia, pues ello abarca también al derecho procesal, lo que significa que no debe existir discriminación en el tratamiento procesal de uno u otro procesado, así no se puede recortar ciertos beneficios de un procesado u otro, por la naturaleza del ilícito realizado, si bien el derecho a la igualdad implica que Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

El derecho fundamental a la igualdad implica un trato igual por parte del Estado a todas las personas. Asimismo, implica que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas, normativas o de otro carácter, orientadas a garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esto implica reconocer que, en la realidad, existe una situación de desigualdad, que debe ser revertida. En caso exista un trato desigual, estaremos ante un acto de discriminación, el cual se encuentra prohibido. (Huerta, 2005).

4.4.1.2.EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia, es aquel principio fundamental del derecho procesal penal, el mismo que constituye una regla probatoria primordial del derecho para un juicio justo, por su parte, Aguilar (2015) manifiesta:

La presunción de inocencia tiene como consecuencia que, el imputado goza de la misma situación jurídica de un inocente, en tanto, dicho principio no afirma que el imputado sea en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo. (p. 12)

El principio en comento, se encuentra reconocido de manera expresa en el art. 2.24 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Asimismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo 8.2, lo siguiente: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del hombre dispone en su artículo XXVI, explícitamente lo siguiente: *“Derecho a proceso regular.- se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”*.

Existe un importante aporte que establece Zegarra (2009) al detallar lo siguiente:

“La persona o personas comprendidas en un proceso penal en la que se le imputa la comisión de un delito, concurre al proceso premunido del principio de la presunción de inocencia, que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, en consecuencia el Ministerio Público en quién recae la carga de la prueba deberá acreditar en el proceso la comisión del delito y la responsabilidad del imputado o imputados; quienes tienen la facultad en decisión libre y espontánea declarar y decir su verdad, haciendo uso para el efecto o sometándose a la confesión sincera regulado por la Ley N° 28122 para los fines de ser pasibles de los beneficios de ésta. (p.35)

De lo expuesto, es de advertir, que la confesión sincera forma parte de un debido proceso, en la medida de que la confesión de una declaración que fue libremente brindada y que inclusive puede formar parte de la estrategia

de defensa, considerando que en dicho procesado recae el principio protector de la presunción de inocencia, pues el agente al reconocer los hechos renuncia a su derecho constitucional de ser considerado inocente, aceptando su responsabilidad en los cargos que le imputan, con la finalidad de buscar ser merecedor del beneficio premial de la reducción de la pena, coadyuvando a la rápida tramitación del proceso, facilitando las labores jurisdiccionales y evitando la carga procesal. En tanto a su aplicación todo inculpado durante un proceso penal es inocente, relacionándose este principio con la carga de la prueba, toda vez que el imputado no tiene que demostrar que es inocente, puesto que a quienes les corresponde probar la verdad de los hechos es el Ministerio Público.

4.4.1.3.EL PRINCIPIO DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL:

A. INTRODUCCIÓN

El principio de economía y celeridad procesal parte desde que el proceso es un punto medio por tanto, no puede sobrepasar el valor de lo que se encuentra en debate, en ese sentido, al tener procesos penales que demoraban muchos y largos años, la aplicación de este principio cobra importancia para rescatar y hace que el proceso penal sea ágil y rápido, debiendo ser factible de aplicarse figuras jurídicas procesales que permitan dicho fin y que además fortalezcan la política criminal, lo cual revertirá en los fines del Derecho que es la justicia.

B. CONCEPTO

Podemos definir el principio de economía y celeridad procesal como aquel que es necesario para agilizar al proceso penal, revertiendo en su costo y permitiendo culminar de manera mucho más rápida y eficaz.

Con la aplicación de este principio se puede aplicar otros afines

como lo son: tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso entre otros, dado que dentro del principio de economía y celeridad procesal está el eje que moverá el proceso penal de tal manera que concluya promoviendo de manera pronta la justicia.

El principio de economía y celeridad procesal procura que los derechos que están en juego en el proceso penal no se expongan en ser pisoteados justamente por una demora.

C. ANALISIS CONSTITUCIONAL

Este principio desde un enfoque Constitucional permite armonizar al proceso penal y los derechos fundamentales, siendo algunos de estos: dignidad humana, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, entre otros.

Este principio, regulado en el art. 6 de la LOPJ, esta dirige al juzgador, quien debe aplicarlos para resolver los conflictos que le competen, ahorrando tiempo, esfuerzo, y dinero de las actuaciones procesales, todo ello con la finalidad de lograr un proceso eficaz.

Por tal razón, este principio constituye uno de los fundamentos para la reducción de la pena por confesión sincera, debido a que el imputado con su aceptación de los cargos, ciertamente ha colaborado con la administración de justicia, haciendo posible la aplicación del principio en comento, ya que gracias a dicha declaración, la misma que se deberá encontrar debidamente corroborada, permitirá el dejar de actuar otros medios de prueba innecesarios que acarrearán gastos al tesoro público. Asimismo, al confesar el imputado, se ahorra tiempo en la investigación lo que conlleva la realización del proceso en un plazo razonable.

En suma, los efectos benéficos que tiene la institución procesal desarrollada desde una perspectiva político criminal, a pesar de ser útil para disminuir la carga procesal, sin embargo, nuestra legislación ha prescrito como una especie de restricción en el art^a161, referido a su inaplicabilidad, entre otros casos, así como en el delito de trata de personas, haciendo un trato desigual a los

delitos que contempla el código penal peruano.

Por otro lado, el principio de celeridad procesal, como su mismo nombre lo indica, lo que se busca con dicho principio es que los procesos sean resueltos de manera ágil y diligente, en tal sentido, la confesión sincera agiliza la tramitación y resultado del proceso, dando una respuesta rápida y eficaz.

4.4.1.4. ANÁLISIS RELACIONAL DE LOS PRINCIPIOS COMENTADOS QUE CONSTITUYEN LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La aplicación del principio de igualdad ante la ley, se justifica en merito a que todo ser humano merecen ser tratado y considerado de igual manera, sin distinción alguna durante el proceso, hasta que se tenga resuelta su situación jurídica, asimismo, ser merecedor de los beneficios que otorga la Ley; en cuanto al principio de presunción de inocencia, pues el agente al reconocer los hechos renuncia a su derecho constitucional de ser considerado inocente y merece ser premiado a la reducción de pena, porque de una u otra forma, está colaborando con la administración de justicia, ya que son escasas las personas que dan a relucir sus crímenes por temor a la sanción más grave que pudieran tener; en cuanto al principio de celeridad y economía procesal, pues con la aplicación de la confesión sincera, el proceso termina en el menor tiempo posible, lo cual disminuye la carga procesal, reduciendo las etapas procesales, por lo que el estado invierte menos en la búsqueda de la verdad. Así pues, en virtud de la aplicación de dichos principios, debe aplicarse la confesión sincera en los delitos indistintamente de su gravedad, porque no dejan de ser delitos. Por lo tanto, debe aplicarse en forma igual para todos los ilícitos penales contemplados en el código penal peruano, con la finalidad de beneficiar tanto al Estado como a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario sería discriminatorios que para el agente que comete ciertos delitos como el de trata de personas, se les niegue un beneficio premial, más aún si la norma penal siempre debe aplicarse la que más favorezca al reo. Aquí cabe precisar también,

como es que se acepta la reducción de pena como colaborador eficaz en los delitos de trata de persona en el contexto de crimen organizado, por lo que resulta discriminatorio la negatoria de la confesión sincera en el delito de trata de personas.

V. HIPÓTESIS

5.1 Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019, son:

- 1.- El principio de igualdad ante la ley, en merito a que todo ser humano merecen ser tratado y considerado de igual manera.
- 2.- El principio de presunción de inocencia, pues el agente al reconocer los hechos renuncia a su derecho constitucional de ser considerado inocente y merece ser premiado a la reducción de pena.
- 3.- El principio de celeridad y economía procesal, pues con la aplicación de la confesión sincera, el proceso termina en el menor tiempo posible, lo cual disminuye la carga procesal, reduciendo las etapas procesales, por lo que el estado invierte menos en la búsqueda de la verdad.

5.2. Variables

5.2.1. Variable Independiente

-La reducción de pena como efecto de la confesión sincera.

5.2.2. Variable Dependiente

- El delito de trata de personas en el Perú.

5.3. Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Indicador
<p>(X) -La reducción de pena como efecto de la confesión sincera.</p>	LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> - CÓDIGO PROCESAL PENAL. - DERECHO COMPARADO.
	DOCTRINARIO	<ul style="list-style-type: none"> - CARACTERÍSTICAS. - PROHIBICIONES. - NATURALEZA JURÍDICA
	PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - IGUALDAD. - CELERIDAD PROCESAL.
<ul style="list-style-type: none"> - (Y) El delito de trata de personas en el Perú. 	LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - CÓDIGO PENAL.
	DOCTRINARIO	<ul style="list-style-type: none"> - ELEMENTOS NORMATIVOS. - BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. - PENA APLICABLE.
	- DERECHO COMPARADO.	<ul style="list-style-type: none"> - México - Chile - Colombia

VI. OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL:

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado.
- Analizar el delito de trata de personas.
- Aplicar y analizar las encuestas a los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y abogados penalistas) respecto a la problemática de la aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas.

VII. METODOLOGÍA

a. Tipo, diseño y método de investigación

El tipo de investigación según su finalidad es básica, según su naturaleza o profundidad es descriptiva, y según su enfoque es investigación cualitativa, el diseño de investigación que se empleó es el diseño de investigación acción, diseño de contrastación de hipótesis no experimental correlacionado y diseño descriptivo-propositivo.

b. Población y Muestra

Población: Esta investigación fue conformada por jueces, fiscales y abogados penalistas, especializados en crimen organizado, dentro del distrito fiscal del Santa en el periodo 2019. Su selección fue conforme a criterios de selección como especializaciones y antigüedad en las funciones.

Muestra: Como muestra se ha tenido acceso a una entrevista de compuesta de la siguiente manera:

- **2** Fiscales Provinciales penales de Crimen Organizado.

- **6** Jueces Unipersonal y de Crimen Organizado.
- **2** Abogados penalistas con maestría en Derecho Penal, especializaciones en crimen organizado y que han litigado casos de crimen organizado.

7.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

7.3.1. Técnicas

A. Técnica de la Observación

Se observó todos los hechos de relevancia jurídica que se realizó en nuestra realidad materia de estudio con la finalidad de plasmarlo posteriormente en el trabajo de investigación.

B. Técnica Documental o Bibliográfica

Se aplicó para la recolección de datos, el uso de las fichas de registro (fichas bibliográficas y hermenéuticas), y de investigación (ficha textual o transcripción, de resumen, de comentario, o mixtas).

C. Técnica de Síntesis

Nos dejó un enfoque global, sistemático de los datos recopilados de la doctrina y legislación para poder llegar a conclusiones firmes que nos permitió elaborar las recomendaciones pertinentes y factibles.

D. Técnica Comparativa

Del cual estableció una relación comparativa de normas nacionales y extranjeras, respecto al tema tratado.

E. Técnica de Interpretación Jurídica de las Normas

A fin de la correcta interpretación de las normas, materia de estudio, se utilizó una interpretación; literal, sistemática y hermenéutica.

7.3.2. Instrumentos

A. Guía de Observación

Se realizó una guía para la correcta utilización de la técnica de la observación.

B. Fichas Bibliográficas, Hemerográficas, de Resumen, Textuales, Comparativas, de Comentario, Mixtas, etc.

C. Interpretación Literal, Sistemática y Comparativa de las normas y teorías afines al tema en estudio.

Procesamiento y análisis de la información: En el procesamiento de datos se han elegido los programas Excel y Word por ser los más confiables.

VIII. RESULTADOS

Sobre la Entrevista

1) Transcripción

Objetivo general			
Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reducción de pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas en el Distrito Fiscal del Santa durante el año 2019.			
Ítem	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reducción de pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas en el Distrito Fiscal del Santa durante el año 2019? ¿Por qué?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los jueces de manera conjunta respondieron que el delito de trata de personas es un delito muy complejo, por lo que aplicar confesión sincera coadyuva a que el proceso penal sea más ágil y logre sus fines, en ese sentido considero que los fundamentos para que si se pueda aplicar la reducción de la pena en el delito de trata de personas son: principio de igualdad ante la ley y economía y celeridad procesal.	Los fiscales coincidieron en que los fundamentos son el principio de igualdad ante la ley y el principio de celeridad; en el primer caso porque la ley se aplica para todos por igual, en el segundo caso porque permite que no se generen sobrecarga procesal.	Los abogados persistieron que considero que la confesión sincera es una figura jurídica que permite acelerar el proceso penal y por ende economiza los costos que conlleva así que restringir su aplicación en algunos de los delitos es vulnerar el principio de igualdad ante la ley, en ese sentido consideran que los fundamentos para que se aplique la confesión sincera con reducción de la pena en el delito de trata de personas son: principio

			de igualdad ante la ley y celeridad y economía procesal.
--	--	--	--

Objetivo Específico 1

Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado.

Ítem	¿Ud. considera que es un derecho que tiene el imputado de solicitar la aplicación de esta figura jurídica?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los Jueces consideran que si se está vulnerando el derecho del imputado a solicitar la aplicación de la confesión sincera, porque en los demás delitos si es posible, en cambio en el delito de trata de personas no es posible, por lo que se vulnera el principio de igualdad ante la ley.	Los fiscales respondieron que efectivamente, limitar la aplicación de la confesión sincera vulnera el derecho de igualdad ante la ley, porque esta figura jurídica no ha sido derogada, sino que sólo está limitada para algunos delitos.	Los abogados refirieron que no existe fundamento legal para limitar la aplicación de la confesión sincera para los delitos de trata de personas, por ello se vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

Objetivo Específico 1

Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado.

Ítem	De acuerdo a la confesión sincera, considera usted que contribuye a que los procesos sean céleres y económicos ¿Por qué?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los jueces respondieron que si dado que se realiza luego de haberse obtenido mediante los actos de investigación, elementos de convicción que puedan corroborar la confesión del imputado, en ese sentido, ya no se realizan más actos de investigación, abreviando la duración del proceso penal y por ende economiza los gastos que se genera.	Los fiscales No, definitivamente que no, porque en muchas de las oportunidades por la práctica y el día a día, advertimos que estos procesos solo sirven para hallar un beneficio de quien lo peticiona, sin mediar el impacto de la información veraz o no que pueda brindar sobre otra persona y ésta a su vez no pueda defenderse de dicha imputación.	Los abogados respondieron que efectivamente la confesión sincera contribuye a que los procesos penales se realicen con la celeridad debida y permite economizar el costo que conlleva el desarrollo de un proceso penal.

Objetivo Específico 1			
Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado.			
Ítem	Estando a la confesión sincera ¿Considera que si debe recibir un beneficio premial reduciendo la pena en aplicación a esta? ¿Por qué?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los jueces respondieron que sí, porque ello permite incentivar a los imputados a que se acojan a esta figura con lo que permite abreviar el proceso penal y economizar.	Los fiscales refieren que sí porque se debe reconocer la admisión de los cargos, con una reducción de la pena, lo cual revierte en el mismo sistema de justicia porque evitará gastos y sobrecarga procesal.	Los abogados, coinciden que si deben recibir un beneficio premial con la reducción de la pena para que los imputados se sientan atraídos en acogerse en la confesión sincera.

Objetivo Específico 2			
Analizar el delito de trata de personas.			
Ítem	Considera que el delito de trata de personas es un delito pluriofensivo cuyo proceso penal por lo general no es de corta duración ¿Por qué?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los jueces respondieron que el delito de trata de personas si es un delito pluriofensivo que protege varios bienes jurídicos entre ellos la libertad, la vida, la integridad personal entre otros, en ese sentido reviste complejidad que no permite que sea de corta duración.	Los fiscales respondieron que si, consideramos que el delito de trata de personas sea pluriofensivo porque existe varios bienes jurídicos que se vulneran en este delito, así mismo, es un delito complejo, por lo que los plazos pueden extenderse.	Los abogados respondieron que sí que el delito de trata de personas tutela varios bienes jurídicos y que el proceso penal es complejo por los actos de investigación que se realizan.

Objetivo Específico 2			
Analizar el delito de trata de personas.			
Ítem	En relación a la pregunta anterior ¿Usted considera que restringir la confesión sincera en el delito de trata de personas perjudica al sistema de justicia? ¿Por qué?		
	Jueces	Fiscales	Abogados
	Los jueces precisaron que sí, porque sobrecargan al sistema de justicia dado que no se permite aplicar la	Los fiscales precisaron que sí porque no permite que el proceso sea más ágil dado que se tienen que realizar actos de	Los abogados precisaron que sí porque deben existir instituciones jurídicas que

	confesión sincera en el delito de trata de personas. Toda vez que no existe un incentivo para el agente y pueda someterse a dicha confesión sincera.	investigación, así como actuaciones de prueba en las etapas respectivas.	permita que el sistema de justicia sea más ágil.
Objetivo específico 2			
Analizar el delito de trata de personas.			
Ítem	Considera usted que los fundamentos para que se aplique la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas son el principio de igualdad ante la ley. Presunción de inocencia y el principio de celeridad y economía procesal ¿Por qué?		
	Jueces Los jueces respondieron que sí, no se puede promover la reducción de la pena para algunos y para otros no, así mismo porque la confesión sincera permite que el principio de celeridad y economía procesal sea más ágil.	Fiscales Los fiscales respondieron que definitivamente si, por la propia naturaleza de la confesión sincera dado que no se puede sólo reducir la pena con esta figura jurídica sólo para algunos y para otros no.	Abogados Los abogados respondieron que sí porque la ley está hecha para todos y no debe discriminarse a nadie, así mismo porque el proceso penal debe ser ágil y evitarse gastos innecesarios.

Objetivo Específico 3		
Aplicar y analizar las encuestas a los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y abogados penalistas) respecto a la problemática de la aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas.		
Al realizar ésta Entrevista, pude observar que las opiniones son coincidentes.		
El Poder Judicial, el Ministerio Público y los abogados están de acuerdo que la confesión sincera es un derecho que tiene el imputado y que permite que el proceso penal no sea tan largo, que producto de ello es que se minimizan costos en el sistema de justicia y que por eso debe ser premiado en la reducción de la pena quienes se acojan a esta figura.	Que en el delito de trata de personas, al ser un delito pluriofensivo resulta por lo general ser muy largo, dado que se tienen que actuar diversos actos de investigación y de ser el caso, actuar también medios de prueba, por ello es que debe existir figuras procesales que coadyuven a reducir plazos y economizar costos.	Que los fundamentos para que se aplique la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas son los principios de igualdad ante la ley y principio de economía y celeridad procesal.

2) Sobre la Guía de Análisis Normativa

<u>DESCRIPCIÓN GENERAL</u>	
Tipo de documento	Ley 30963 Ley que modifica el Código Procesal Penal, específicamente el artículo 161.
Fecha y lugar de emisión	Lima, 18 de junio del 2019
Elaborado	Congreso de la República

<u>DESCRIPCIÓN GENERAL</u>	
Tipo de documento	Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal, específicamente el artículo 161.
Fecha y lugar de emisión	Lima, 29 de julio del 2004
Elaborado	Congreso de la República

<u>DESCRIPCIÓN GENERAL</u>	
Tipo de documento	Constitución Política del Perú
Fecha y lugar de emisión	Lima, 30 de diciembre del 1993
Elaborado	Congreso de la República
<u>DESCRIPCIÓN GENERAL</u>	
Tipo de documento	Código Penal
Fecha y lugar de emisión	Lima, 08 de abril de 1991
Elaborado	Congreso de la República

3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019, son:

- 1.- El principio de igualdad ante la ley, en merito a que todo ser humano merecen ser tratado y considerado de igual manera.
- 2.- El principio de presunción de inocencia, pues el agente al reconocer los hechos renuncia a su derecho constitucional de ser considerado inocente y merece ser premiado a la reducción de pena.
- 3.- El principio de celeridad y economía procesal, pues con la aplicación de la confesión sincera, el proceso termina en el menor tiempo posible, lo cual disminuye la carga procesal, reduciendo las etapas procesales, por lo que el estado invierte menos en la búsqueda de la verdad.

RESULTADOS

DE LA ENTREVISTA REALIZADA

Se obtuvo de 10 de los entrevistados que sí existe fundamentos jurídicos que justifican la reducción de la pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas y que son los principios de igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia y el principio de celeridad y economía procesal.

DE LA GUÌA DE ANÀLISIS NORMATIVA

Se concluyó que existe fundamentos jurídicos que justifican la reducción de la pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas y que son los principios de igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia y el principio de celeridad y economía procesal.

IX. DISCUSIÓN DE RESULTADO

RESULTADO 1

Respecto al primer resultado, este nos permitió alcanzar el objetivo general, dado que, se pudo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reducción de pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas en el Distrito Fiscal del Santa durante el año 2019; porque como bien lo han dicho los fiscales, coincidieron en que los fundamentos son el principio de igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia y el principio de celeridad; en el primer caso porque la ley se aplica para todos por igual, en el segundo caso porque el agente renuncia a su derecho de presunción de inocencia y en tercer orden por que permite que no se generen sobrecarga procesal. Así mismo, que los jueces de manera conjunta respondieron que el delito de trata de personas es un delito muy complejo, por lo que aplicar confesión sincera coadyuva a que el proceso penal sea más ágil y logre sus fines, en ese sentido considero que los fundamentos para que si se pueda aplicar la reducción de la pena en el delito de trata de personas son: principio de igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia y economía y celeridad procesal. Además que los abogados persistieron que considero que la confesión sincera es una figura jurídica que permite acelerar el proceso penal y por ende economiza los costos que conlleva así que restringir su aplicación en algunos de los delitos es vulnerar el principio de igualdad ante la ley, en ese sentido consideran que los fundamentos para que se aplique la confesión sincera con reducción de la pena en el delito de trata de personas son: principio de igualdad ante la ley, el principio de presunción de inocencia y celeridad y economía procesal.

En ese sentido, este resultado, coincide con las conclusiones de la investigación por Ordinola en su investigación La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio; puesto que como bien lo ha referido, el no aplicarse los efectos de la confesión sincera no disminuye el alto índice de actos delictivos, ya que está comprobado que agravar las penas no disminuye la criminalidad. Siendo más bien que el no aplicar los beneficios de la confesión sincera no coadyuva a la búsqueda de la verdad que es uno de los fines del proceso penal.

Debemos tener presente que las figuras jurídicas procesales de confesión sincera no son ajenas y más bien se encuentran vinculadas al Derecho Constitucional, todo lo cual debe ir de la mano con el principio a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello es que en base a este principio es que se debe buscar su protección junto a los principios de celeridad y

economía procesal así como igualdad ante la ley, los que directamente se vulneran al inaplicar la confesión sincera en el delito de trata de personas.

RESULTADO 2

Este resultado nos permitió alcanzar el objetivo específico 1: Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado, dado que nos permitió establecer que es un derecho que tiene el imputado de solicitar la aplicación de esta figura jurídica de confesión sincera en el delito de trata de personas, puesto que, los Jueces consideran que si se está vulnerando el derecho del imputado a solicitar la aplicación de la confesión sincera, porque en los demás delitos si es posible, en cambio en el delito de trata de personas no es posible, por lo que se vulnera el principio de igualdad ante la ley. Así mismo, los fiscales respondieron que efectivamente, limitar la aplicación de la confesión sincera vulnera el derecho de igualdad ante la ley, porque esta figura jurídica no ha sido derogada, sino que sólo está limitada para algunos delitos. Y los abogados refirieron que no existe fundamento legal para limitar la aplicación de la confesión sincera para los delitos de trata de personas, por ello se vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

Al respecto, en lo que se refiere a nuestros antecedentes, coincidimos con las conclusiones de la investigación realizada por Bazalar, en el beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato, dado que la reducción de la pena en la confesión sincera debe ir de la mano con la aplicación del principio de indubio pro reo, máxime si ello permitirá además la aplicación de celeridad y economía procesal así como igualdad ante la ley, y el principio de presunción de inocencia los cuales además son principios Constitucionales que deben estar garantizados.

El derecho a la igualdad ante la ley se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Constitución, así mismo, la bonificación procesal reglada en la confesión sincera permite efectivizar al proceso penal con mecanismos que coadyuven en la búsqueda de la verdad. En ese sentido, la confesión sincera termina también siendo un derecho que tiene todo imputado el cual no puede ser excluido si pese a cumplir con los requisitos sólo se le limita por tratarse de determinado ilícito penal y ello es así porque no se puede dar un

trato distinto a quienes se encuentran en una misma situación, siendo que la confesión sincera no añade ni modifica supuestos de hecho en la naturaleza jurídica de esta institución jurídica procesal, por lo que limitar sólo en el caso de algunos delitos como lo es trata de personas, sólo hace ver la arbitrariedad de la norma.

RESULTADO 3

En lo que concierne al tercer resultado se tiene que permite también alcanzar el objetivo específico 1, puesto que la confesión sincera, contribuye a que los procesos sean céleres y económicos tal como así también lo han mencionado los jueces al responder que si dado que se realiza luego de haberse obtenido mediante los actos de investigación que corroboran la renuncia a la presunción de inocencia, pues estos elementos de convicción corroboran la confesión del imputado, en ese sentido, ya no se realizan más actos de investigación, abreviando la duración del proceso penal y por ende economiza los gastos que se genera. De igual forma los fiscales advierten que estos procesos solo sirven para hallar un beneficio de quien lo peticiona, sin mediar el impacto de la información veraz o no que pueda brindar sobre otra persona y ésta a su vez no pueda defenderse de dicha imputación. Y los abogados respondieron que efectivamente la confesión sincera contribuye a que los procesos penales se realicen con la celeridad debida y permite economizar el costo que conlleva el desarrollo de un proceso penal.

En ese sentido, tal como lo refiere Atencio que fue materia de estudio en nuestros antecedentes, coincidimos que la confesión sincera, permite a los operadores de justicia cargo de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción, para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto.

Por ello es que afirmamos que la aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas contribuye a que los procesos penales sean céleres y económicos, máxime si el desarrollo de un proceso penal genera un alto costo para el sistema de justicia, por lo que adoptar mecanismos que justamente permitan simplificar el proceso repercute de manera positiva en los principios de economía y celeridad procesal, así como evita la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley.

Entonces y en base a lo dicho, no hay fundamento que pueda suspender del beneficio de

la reducción de la pena en la aplicación de la confesión sincera, siendo que por el contrario permite el respeto por los principios de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal.

RESULTADO 4

Luego de analizar este resultado, nos permite lograr el objetivo específico 1, porque si se debe recibir un beneficio premial reduciendo la pena en aplicación a esta figura, siendo que los jueces respondieron que sí, porque ello permite incentivar a los imputados a que se acojan a esta figura con lo que permite abreviar el proceso penal y economizar. De igual forma los fiscales refieren que sí porque se debe reconocer la admisión de los cargos, con una reducción de la pena, lo cual revierte en el mismo sistema de justicia porque evitará gastos y sobrecarga procesal. Y los abogados, coinciden que si deben recibir un beneficio premial con la reducción de la pena para que los imputados se sientan atraídos en acogerse en la confesión sincera.

En lo referido a nuestros antecedentes en la investigación realizada por Proaño, resaltamos que no compartimos dicha postura, dado que este investigador precisa que la Confesión Judicial en cualquiera de las instancias en la que se la emplee es una forma clara y manifiesta de autoincriminación para quien la rinde, puesto que todo lo que el confesante mencione en la diligencia podrá ser tomado en contra de sí mismo, iniciando incluso nuevos procesos legales, incluso aquellos de carácter penal. Lo cual a todas luces no resulta así, ya que la confesión sincera primero no es un deber o una obligación que se imponga a los investigados, sino que éstos, al menos en nuestro sistema jurídico procesal penal, de manera libre y espontánea deciden confesar su ilícito, el cual no sólo basta con la versión para que se tenga como confesión sincera, sino que además debe estar revestida de otros elementos de convicción que permitan corroborar el dicho del imputado. Entonces consideramos que de ninguna manera la confesión sincera en el delito de trata de personas vulnera el derecho constitucional de no autoincriminación, ya que más bien contribuye a garantizar la economía y la celeridad procesal.

Así mismo, la confesión sincera permite que la víctima y la sociedad tengan más confianza con la administración de justicia puesto que esta figura jurídico procesal de

ninguna forma genera impunidad o si quiera incidencia delictiva, sino que más bien, permite hasta iniciar los fines de la pena tanto en su nivel general como especial.

Además nuestra Constitución Política del Perú no puede hacer distinciones en la aplicación de la ley, sobre todo si se avala a la confesión sincera para otros delitos también graves, no se encuentra fundamento para negarla en el delito de trata de personas.

RESULTADO 5

Consideramos que se ha cumplido con el segundo objetivo específico en este resultado, pues nos ha permitido explicar el delito de trata de personas, ya que este delito es un delito pluriofensivo cuyo proceso penal por lo general no es de corta duración, siendo que en la encuesta los jueces respondieron que el delito de trata de personas si es un delito pluriofensivo que protege varios bienes jurídicos entre ellos la libertad, la vida, la integridad personal entre otros, en ese sentido reviste complejidad que no permite que sea de corta duración. Así mismo, los fiscales respondieron que sí, consideramos que el delito de trata de personas sea pluriofensivo porque existe varios bienes jurídicos que se vulneran en este delito, así mismo, es un delito complejo, por lo que los plazos pueden extenderse, por su parte los abogados respondieron que sí que el delito de trata de personas tutela varios bienes jurídicos y que el proceso penal es complejo por los actos de investigación que se realizan.

Decimos que el delito de trata de personas es un delito pluriofensivo porque tutela más de un bien jurídico, siendo que los que se encuentran bajo su resguardo son derechos fundamentales de primera línea, por ello y con mayor razón es que necesitamos que la confesión sincera sea también aplicada en este ilícito porque se debe adoptar de todos los mecanismos útiles que permitan el aseguramiento en la protección de estos derechos, lo que además permitirá garantizar el principio de economía y celeridad procesal así como igualdad ante la ley.

Por otro lado, tener a la confesión sincera en el delito de trata de personas, nos ayudará a descubrir más sujetos agentes que hayan podido participar en la comisión de este ilícito puesto que el delito de trata de personas en su mayoría de veces no es un delito que sea cometido por un único agente, sino que las máximas de la experiencia nos lleva a determinar que hay más de dos sujetos agentes.

Así mismo, el delito de trata de personas es un delito complejo porque su desarrollo en el

proceso penal, nos obliga a realizar un sinnúmero de actos de investigación, lo cual se podría simplificar con la aplicación de la figura jurídica procesal de confesión sincera, la misma que resulta ser más atractiva cuando se emplea bonificaciones procesales al plantear reducciones de pena, lo que a su vez contribuye a evitar el hacinamiento de nuestros centros de reclusión.

RESULTADO 6

En este resultado, pudimos concluir que restringir la confesión sincera en el delito de trata de personas perjudica al sistema de justicia, tal como así también respondieron los jueces al precisar que sí, porque sobrecargan al sistema de justicia dado que no se permite aplicar la confesión sincera en el delito de trata de personas. Por su lado, los fiscales precisaron que sí porque permite que el proceso sea más ágil dado que se tienen que realizar actos de investigación, así como actuaciones de prueba en las etapas respectivas. Y los abogados precisaron que sí porque deben existir instituciones jurídicas que permita que el sistema de justicia sea más ágil.

Como lo venimos repitiendo, el fin del derecho procesal penal es la búsqueda de la verdad, pero ello dentro de un plazo prudencial que no exceda ni desmerezca la confianza de la sociedad, por lo que es preciso y necesario adoptar de mecanismos que atraigan al sujeto agente en la evaluación continua de su conducta en el proceso.

Y justamente de esa evaluación continua en el proceso es que el imputado debe analizar la conveniencia de la aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas.

Hoy en día el sistema de justicia se encuentra sobre cargado y han sido inútiles los esfuerzos para su descarga, por lo que seguir limitando los mecanismos existentes no sólo no permite que la justicia sea ágil sino que exista sobre carga procesal, lo cual además generará desconfianza de la población en el sistema de justicia y obviamente repercutirá de manera negativa en el resultado de las investigaciones máxime si de por sí ya los operadores de justicia encuentran limitaciones para sus actuaciones tanto en el campo administrativo como humanístico.

Hemos advertido en el Derecho Comparado que sólo el Perú, es uno de los países que además de tener una carga pesada de procesos judiciales, sigue incentivando esta carga y retraso limitando sin justificación alguna la exclusión de la confesión sincera en el delito de trata de personas.

El delito de trata de personas hoy en día también resulta ser un delito que se encuentra en auge, y el restringir la confesión sincera no hace más que asegurar las comisiones de estos ilícitos.

RESULTADO 7

Con este resultado pudimos comprobar que los fundamentos para que se aplique la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas son el principio de igualdad ante la ley y el principio de celeridad y economía procesal tal y como así han respondido los jueces respondieron puesto que no se puede promover la reducción de la pena para algunos y para otros no, así mismo porque la confesión sincera permite que el principio de celeridad y economía procesal sea más ágil. Y también los fiscales cuando respondieron que definitivamente si, por la propia naturaleza de la confesión sincera dado que no se puede sólo reducir la pena con esta figura jurídica sólo para algunos y para otros no. Así como los abogados cuando respondieron que sí porque la ley está hecha para todos y no debe discriminarse a nadie, así mismo porque el proceso penal debe ser ágil y evitarse gastos innecesarios.

En ese sentido, existen fundamentos constitucionales que permiten y hasta obligan a que los mecanismos existentes como es la figura de confesión sincera se aplique y con mayor razón en el delito de trata de personas, estos fundamentos descansan en la economía procesal, celeridad procesal e igualdad ante la ley.

8. APORTE DE LA INVESTIGADORA

Esta última anotación abre el espectro de análisis para determinar qué es la confesión sincera como institución procesal y a qué se debe el sometimiento de una determinada persona a dicho procedimiento. Para ello debemos señalar que la confesión sincera viene a ser una herramienta procesal, parte del derecho premial, que se aplica en ciertos casos en que el imputado reconoce su participación en un determinado hecho criminal, de tal manera en que logra brindar información desconocida para el Fiscal del caso, y en base a esa confesión espontánea y voluntaria, y en virtud de que con ello transparenta la investigación y el proceso, se hace merecedor de una reducción de la pena aplicable al caso.

Antiguamente la confesión se consideraba la madre de todas las pruebas, y es que en el sistema inquisitivo se pretendía llegar a la verdad absoluta y para ello era necesaria la aplicación de la tortura, señalando casi como una norma que la persona que pudiese soportar la tortura era aquella que realmente era inocente. El Tribunal de la Santa Inquisición, en Latinoamérica y en especial, en nuestro país, es la máxima expresión de ese tipo de prácticas oscuras y lesivas de derechos fundamentales. Luego de ello, ya con la incorporación de los Códigos de Procedimientos Penales de marcado sistema inquisitivo, aunque con la nomenclatura de mixto incorporan la figura de la confesión en su artículo 16. Aquí se puede observar que ya en el sistema mixto se le otorgaba una cierta consideración especial a aquél que confesaba su delito. En el sistema inquisitivo también se pretende hacer creer ello cuando, por ejemplo, se cambiaba la sentencia de muerte en la hoguera, por la muerte en la horca, tratando de hacer una comparación con cierto beneficio premial de la confesión; sin embargo en nuestra perspectiva consideramos que no puede existir similitudes debido a que las confesiones no eran voluntarias, sino que se utilizaban castigos físicos para “arrancar” una confesión con toda la incertidumbre que ello significa por el hecho de ni siquiera saber si lo confesado era real o no, o tal vez sólo era la reacción del sujeto que ya no soportaba los castigos físicos que venía sufriendo. En Latinoamérica tenemos casos paradigmáticos donde la figura de la confesión sí es utilizada como una prueba, empero no tiene ningún tipo de beneficio específico para el sujeto que lo reconoce. Así tenemos al vecino país de Chile donde sí se reconoce la confesión, pero sin beneficios para el sujeto agente. En el vecino país de Colombia también es una regla general que no se premie la confesión, salvo ello llega a dotarse de contenido mayor como en el aspecto de colaboración por motivo de los tratados de Paz y

Reconciliación que ese vecino país ha venido suscribiendo con sectores guerrilleros de su realidad, donde sí se les otorga beneficios a aquellos arrepentidos. En nuestro país sí existe la figura específica de la confesión sincera y ella tiene su base en lo estipulado en el artículo 160° del Código Procesal Penal; Y, también, el contenido del artículo 161° que establece el beneficio premial efectivo por la confesión brindada. Y hasta aquí podremos llegar en este resultado debido a que más adelante revisaremos los alcances y fundamentos legales y político criminales que dan origen a la reducción de pena y a las excepciones señaladas en la parte infine de este último artículo.

El tipo penal de trata de personas se encuentra previsto y sancionado en el artículo 153° del Código Penal y tiene como bien jurídico protegido la libertad personal. La trata de personas o también conocida como trata de blancas es una de las figuras delictivas más lesiva de derechos fundamentales que existen en la actualidad. Se le ha denominado también como la modalidad de esclavitud del siglo XXI, y normalmente en su accionar delictivo intervienen grupos de personas u organizaciones delictivas. La trata de personas, en realidad, viene a ser un conjunto de modalidades típicas que reúnen la captación, transporte y aprovechamiento de personas, ya sea para obligarlas a realizar trabajo forzoso, mendicidad, explotación sexual, o de otra índole. Estas modalidades de delito destruyen familias, hogares, confianzas y autoestimas, personalidades completas de personas que caen en estas redes. La trata de personas, como veníamos señalando, es un delito tipificado y penalizado internacionalmente mediante el Protocolo de Palermo, instrumento que establece las definiciones, normas y procedimientos a seguir por los países firmantes para defender los derechos humanos de millones de víctimas atrapadas en las redes de esta modalidad criminal. Es posible elaborar un perfil aproximado de las personas victimizadas por la trata (según las características geográficas y socio-económicas de determinadas regiones), pero en general esta suele afectar a seres humanos distintos en cuanto a sexo, edad, profesión, grado de instrucción y formas de vida. Es decir, cualquiera podría ser víctima de la trata de personas e incluso no ser consciente de ello, como suele ocurrir en los casos de venta de niños, tráfico de órganos y otros. Muchas veces, los tratantes forman parte de organizaciones que traspasan las fronteras de los países, configurando un fenómeno transnacional que necesariamente requiere la colaboración y coordinación de los Estados, así como de diferentes instituciones y actores sociales. El Protocolo Palermo define la trata de personas como: La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción (...) para obtener el consentimiento de una persona que tenga

autoridad sobre otra, con fines de explotación, incluyendo (...) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De la discusión de resultados se obtuvo los parámetros de fundamentación a sólo tres razones, dos de ellas procesales y una política criminal.

A) FUNDAMENTOS PROCESALES

a) La búsqueda de la verdad: También conocido como el esclarecimiento de los hechos. Se constituye en un paradigma imprescindible para toda aquella colaboración que se pueda dar en el proceso, siempre y cuando nos lleve al total esclarecimiento de los hechos. Todos sabemos que el análisis de un determinado caso trae consigo el análisis histórico de los suscitado y el proceso penal vendrá a ser el lugar donde las posiciones de las partes confluyen y debaten acerca de cuál de ellas explica de mejor manera los sucesos históricos y de ello dependerá, en gran medida, el sentido del fallo judicial. Y la forma de acreditar los hechos narrados será a través de la prueba. En ese sentido, la prueba ofrecida por las partes procesales y las actuaciones en general, buscarán ese horizonte importante: la verdad histórica.

Una de las formas más usuales de escabullirse del problema de la determinación de la verdad en el proceso penal, es recurrir a la célebre distinción entre verdad formal y verdad procesal. Sin embargo, dicha separación no viene a sostener dos objetos diferentes, sino más bien dos diferentes formas en que un determinado procedimiento llega a lo mismo, o sea, a la verdad.

La justificación de dicha verdad procesal o formal, en palabras de Taruffo (2008, p.24) es:

“la verdad que puede ser alcanzada dentro de este contexto se define como formal o convencional y se concibe, por varias razones, como una verdad bastante diferente de la verdad no judicial o extrajudicial: porque los procesos judiciales constituyen un contexto muy especial; porque las partes y el juez no pueden valerse de cualquier medio posible para buscar la verdad (ya que este ámbito está regido por muchas reglas acerca de la admisibilidad y la pretensión de la prueba)...”.

En este sentido, ya sea cualquiera de las verdades que se justifican como las

importantes en el proceso penal, no queda duda que el concepto verdad es algo ineludible y se convierte en el paradigma alcanzable en todo proceso penal. En este sentido, la confesión sincera juega un papel vital ya que de tratarse de la confesión de todo el hecho estaríamos hablando del esclarecimiento total del mismo, así como el convencimiento pleno de la responsabilidad del agente, generando con ello la movilización de horas hombre y aparato logístico del Estado para atender un proceso de estas características. En dicha medida, la confesión sincera se fundamenta en su aporte real y concreto

b) Los principios de economía y celeridad procesal: El principio de economía procesal, regulado en el art. 6 LOPJ, como principio de interpretación de la ley procesal, está dirigido al juzgador que debe aplicarlo al resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, y que significa, el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero de las actuaciones procesales con el fin de lograr un proceso más eficaz.

Uno de los fundamentos de la reducción de la pena por confesión sincera es porque el imputado con su confesión ha colaborado con la administración de justicia, esto es, ha hecho posible el principio de economía procesal ya que gracias a la declaración de responsabilidad debidamente corroborada, la administración de justicia dejará de actuar otros medios de prueba que de alguna manera implican gastos al tesoro público. Asimismo, al confesar el imputado se delito se ahorra tiempo en la investigación, y por lo tanto, se cumple y se respeta el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable.

El principio de celeridad procesal regulado en el art. 6 de la LOPJ significa que al ser el proceso penal un conjunto de actos previamente establecidos por la ley, es necesario que dichos actos sean realizados por los sujetos procesal de manera ágil y diligente, en aras de concluir el proceso dentro de un plazo razonable. Es una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el conflicto sea resuelto de manera célere y efectiva. En dicho sentido, la confesión agiliza la tramitación y resolución final del proceso consiguiéndose con ello dar un respuesta punitiva de forma rápida y eficaz.

Como podemos observar, desde una perspectiva procesal, lo señalado hasta aquí son los fundamentos principales para justificar la reducción de la pena en

casos de confesión sincera. Aquí aún no se diferencian delitos, se entiende que la reducción se encuentra justificado para la figura en general.

B) FUNDAMENTOS POLÍTICO-CRIMINALES

- a) Incentivo o premio para la colaboración en el proceso penal: Habíamos desarrollado la importancia procesal de la confesión sincera, tocándola desde dos planos determinados, siendo ellos la economía/celeridad procesal y la búsqueda de la verdad histórica; y para ello se considera indispensable que el ordenamiento procesal determine una vigencia premial como beneficio para todo aquel que colabore con la justicia. En este sentido se tienen diversas instituciones como las salidas alternativas al proceso penal como la terminación y la conclusión anticipada de proceso; así como la existencia de medios alternativos de resolución de conflictos en materia penal como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio. En este mismo camino, se ha legislado también la colaboración como un proceso especial vital, donde la delación se premia con reducciones de pena. En este mismo camino, la confesión sincera necesitaba tener el beneficio de una reducción importante para que aliente a los imputados a someterse.

Y justamente por dicha razón se solicitó opinión a diversos operadores jurídicos como Fiscales del Santa y al unísono señalaron que la excepción de delitos como el de trata de personas no estaría justificado, dando muchas razones sobre el particular. Estas razones debidamente señaladas en dichas guías de entrevista han llenado de contenido a este último resultado y han propiciado la contratación de la hipótesis preliminar que señalamos al momento de redactar el proyecto de investigación. A continuación desarrollaremos punto por punto, los fundamentos que justifican que la prohibición de reducción de pena en casos de confesión sincera para el delito de trata de personas resulta siendo incorrecto y lesivo de diversos derechos y garantías procesales:

A) El principio-derecho de igualdad ante la ley:

En este sentido, consideramos que la reducción de la pena en casos de confesión sincera debería ser de aplicación para todos los delitos y ello se fundamenta en que las bases de su aplicación -desarrolladas en la discusión precedente- son de observancia igualitaria para todo

tipo de delitos.

Para desarrollar mejor esta idea preliminar debemos traer a colación los alcances del Acuerdo Plenario 04-2016, el mismo que nos reseña de alguna manera la figura de la confesión sincera y al plantearse la problemática de una inaplicación del beneficio premial a un reincidente/habitual, la Corte Suprema razona en el sentido de que toda persona tiene derecho a una garantía procesal y a un beneficio premial que nace con el carácter de universal. Se señala que de forma alguna debería inaplicarse el beneficio premial a nadie, y que ello constituye una vulneración a los principios-derecho de igualdad ante la ley y proporcionalidad.

La base de la existencia de esta excepción a la reducción de la pena, en los casos de delitos de trata de personas estriba en la especial complejidad y gravedad del bien jurídico que protege el tipo penal, sin embargo dicho argumento no constituye una circunstancia plausible para generar una regulación diferente. Nuestra constitución Política establece el principio de igualdad ante la ley como un derecho fundamental y en esa medida

El Tribunal Constitucional en su Sentencia del Expediente 0045-2014-AI/TC – CASO PROFA, ha enarbolado el denominado test de igualdad y en él se identifica un análisis de orden procedimental que ha de permitir al juzgador afirmar si, respecto de una norma sometida a control o una situación a la que se imputa irrazonable desigualdad, hay trato igualitario o, en su lugar, trato desigual (Figueroa; 2012, 281). Deben observarse los siguientes pasos, los mismos que ya han sido detallados en el marco teórico:

1) VERIFICACIÓN DE UNA NORMA DIFERENCIADORA:

Para el análisis correspondiente conviene señalar que el artículo 161° del Código Procesal Penal establece una diferencia entre tipos de delitos, ya que a algunos les concede y permite la reducción de pena en casos de confesión sincera; y a otros como la trata de personas se los prohíbe. En consecuencia, el artículo 161° del Código Procesal Penal es la norma diferenciadora.

2) INTENSIDAD DE LA INTERVENCIÓN NORMATIVA: En este caso se deben revisar los motivos que lesionan la igualdad y que se encuentran establecidos en el artículo 2º numeral 2) de la Constitución, por lo que al analizarse ello se advierte que los motivos de la diferenciación se basan en el hecho de la naturaleza y gravedad del delito cometido; lo cual no es algo que se analice al momento de la aplicación de una determinada institución procesal, siendo ello un argumento totalmente independiente de la gravedad o complejidad del bien jurídico protegido por el tipo penal; y por ello debemos señalar que la intervención es GRAVE.

3) EXISTENCIA DE UN FIN DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL EN LA DIFERENCIACIÓN: Aunado a lo anterior, debemos señalar, adelantando un poco el criterio con respecto a la tercera parte de esta discusión, que existen incluso procesos penales especiales como la colaboración eficaz, en la que no se manifiesta ni se toma en cuenta la gravedad del delito para buscar una diferenciación de aplicación, por lo que no existe relevancia constitucional en la diferenciación.

4) EXAMEN DE IDONEIDAD: La diferenciación entre delitos para la aplicación de la confesión sincera no es idónea para la consecución de los fines del proceso penal en la medida de que sin beneficio premial, el agente de un delito no se siente motivado a confesar y con ello se puede poner en riesgo el proceso y hacer un gasto hora-tiempo innecesario al Estado.

5) EXAMEN DE NECESIDAD: Desde ya, debemos señalar que al no existir idoneidad en la promulgación de la norma diferenciadora, el examen de necesidad tampoco es superable.

Como corolario del presente análisis podemos mencionar que, a todas luces, la diferenciación en la aplicación del beneficio de la confesión sincera resulta ser vulneratoria del principio-derecho de igualdad ante

la ley y el producto del test elaborado lo refleja.

B) La aplicación del principio de celeridad y economía procesal:

a) El principio de economía procesal, regulado en el art. 6 LOPJ, como principio de interpretación de la ley procesal, está dirigido al juzgador que debe aplicarlo al resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, y que significa, el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero de las actuaciones procesales con el fin de lograr un proceso más eficaz.

Uno de los fundamentos de la reducción de la pena por confesión sincera es el hecho de que el imputado con su confesión ha colaborado con la administración de justicia, esto es, ha hecho posible el principio de economía procesal, y en base a la declaración de responsabilidad debidamente corroborada, la administración de justicia dejará de actuar otros medios de prueba que de alguna manera implican gastos al tesoro público. Asimismo, al confesar el imputado se delito se ahorra tiempo en la investigación, y por lo tanto, se cumple y se respeta el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable.

b) El principio de celeridad procesal regulado en el art. 6 de la LOPJ significa que al ser el proceso penal un conjunto de actos previamente establecidos por la ley, es necesario que dichos actos sean realizados por los sujetos procesal de manera ágil y diligente, en aras de concluir el proceso dentro de un plazo razonable. Es una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el conflicto sea resuelto de manera célere y efectiva. En dicho sentido, la confesión agiliza la tramitación y resolución final del proceso consiguiéndose con ello dar una respuesta punitiva de forma rápida y eficaz.

c) La ausencia de armonía normativa con respecto al proceso de colaboración eficaz que sí permite una reducción aplicable a la delación de hechos, que viene a ser materialmente similar a la confesión sincera: En este punto es necesario recordar los

alcances y beneficios del proceso especial de colaboración eficaz y para ello se detalla:

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

Con esto podemos evidenciar que en el caso de colaboración eficaz, en la que incluso un cabecilla o líder de organización se puede someter, no existe restricción y prohibición alguna, esto es, no existe norma diferenciadora entre delitos graves y no graves; o de cualquier otra índole; por lo que consideramos ello como un fundamento jurídico específico que evidenciaría que la norma diferenciadora además de inconstitucional deviene en incoherente desde una interpretación sistemática de las instituciones jurídicas que forman parte del derecho premial.

C) La aplicación del principio presunción de inocencia: La presunción de inocencia, es una garantía fundamental que posee. Todo ser humano a quien se le atribuye la realización de un hecho considerado delito, toda vez que se le debe considerar inocente en tanto no se determine su responsabilidad penal. Primará su presunción de inocencia en cualquier nivel de verosimilitud de la imputación, siendo así se considera inocente hasta el órgano judicial, emita sentencia condenatoria y ésta quede firme. Ello bajo el fundamento que el Estado Constitucional de derecho, prefiere culpables absueltos, y no inocentes purgando condena

La Presunción de Inocencia no es un beneficio legal a favor del reo,

sino que constituye un límite a la actividad sancionatoria del Estado. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia: a) Es un derecho fundamental y una presunción *irius tantum* que implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; y rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. b) Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal. La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. En esa línea si el agente renuncia a ese derecho debe ser premiado con la reducción de la pena, siempre cumpla los requisitos exigidos por ley, no debiendo ser discriminatorio su aplicación en ciertos casos u otros.

X. CONCLUSIONES

1. La confesión sincera es una institución procesal que forma parte del derecho premial y requiere una declaración del imputado sobre su responsabilidad, debiendo ser ésta libre, espontánea y oportuna.
2. El delito de trata de personas es un tipo penal pluriofensivo que protege el bien jurídico libertad persona, y cuenta con diversas modalidades, como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.
3. La reducción de pena como consecuencia de la confesión sincera tiene su justificación en la finalidad del proceso penal que es la búsqueda de la verdad; pero además con la aplicación del principio de economía y celeridad procesal, de allí a que la disminución de la pena constituya un incentivo o premio para la colaboración en el proceso penal.
4. La confesión sincera puede ser aplicada en cualquier delito; siempre y cuando cumpla con los requisitos; sin embargo en el caso específico del delito de trata de personas existe una restricción.
5. Sin embargo, existen fundamentos jurídicos aplicables a la confesión sincera en delitos de trata de personas, esto es, aquellos que justifican que no exista norma diferenciadora al momento de la aplicación del efecto de la confesión sincera son:
a) El derecho de igualdad ante la ley y b) La aplicación del principio de celeridad y economía procesal.
6. Que, los principios de igualdad, presunción de inocencia y el principio de economía y celeridad procesal no se aplican de forma asilada sino de forma general para todos los delitos y si bien la presente investigación según su propia finalidad se enfocó en el delito de trata de personas, pues, sería un tanto discriminatorio suprimir este extremo, entonces, la postura es que la confesión sincera debe aplicarse a cualquier delito sin excepción por ser un derecho premial,

es decir, es un beneficio que debe otorgarse al arrepentido por un delito.

7. A manera de propuesta legislativa, se recomienda la derogación del último párrafo del artículo 161° del Código Procesal Penal. Conforme a lo señalado en la discusión precedente, este sería el nuevo texto reformativo del Código Procesal Penal: "**Artículo 161. Efecto de la confesión sincera**

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal."

8. Luego, del análisis de los fundamentos jurídicos realizados en la presente investigación, debemos concluir que la confesión sincera, no solo debe aplicarse en los delitos de Trata de Personas (el cual se encuentra excluido en el Artículo 161° del Código Procesal Penal), sino también, debe aplicarse en los demás delitos excluidos por cuanto resulta discriminatorio y afecta el principio de igualdad ante la ley, celeridad y economía procesal, así como el principio de la no auto incriminación.
9. Finalmente, desde la perspectiva doctrinal por los mismos objetivos y fines planteados en la presente investigación, las conclusiones arribadas en ésta, podrán servir para futuras investigaciones sobre la aplicación de la confesión sincera en otros delitos distintos al de Trata de Personas.

XI. RECOMENDACIONES

1. Si bien es cierto, existe restricción para la aplicación de la confesión sincera en el delito de Trata de Personas, debe concientizarse a los operadores jurídicos que de manera motivada, apliquen dicha figura jurídica a efecto de hacer prevalecer la Constitución Política del Perú que regula la igualdad ante la ley y promueve un proceso penal célere.
2. Promover a los Colegios de Abogados en las solicitudes de aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas, toda vez que permitirá disminuir la carga procesal y conseguir los fines del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Arana, W. (2014). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Editorial Gaceta Jurídica. Primera edición.
2. Atencio, P. (2018) “La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha”. 2018. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Facultad de Derecho y CC.PP, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; Pasco – Perú.
3. Bazalar, V. (2017) “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato”. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho, con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Facultad de Derecho, Universidad de Piura; Piura – Perú.
4. Cubas, V. (2008). “Los Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. Revista Derecho y Sociedad. N° 25. PUCP. Lima – Perú.
5. Eguiguren (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Ius Et Veritas. Revista de la PUCP. Lima – Perú.
6. Hernández, J; et al (2004). “Metodología de la Investigación”. Cuarta Edición. Edit. McGraw-Hill Interamericana.
7. Miranda, M (2012). “La prueba en el proceso penal acusatorio”. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
8. Mondragón, M. y Perales, J. (2017). “La confesión sincera en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República” Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.
9. Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Editorial Moreno. Lima – Perú.
10. Ordinola, D. (2019) “La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Facultad de Derecho y CC.PP, Universidad Nacional de Piura; Piura – Perú.
11. Proaño, M. (2014) “Incidencia de la Confesión Judicial como Medio de Prueba y Acto Preparatorio en el ámbito Constitucional Ecuatoriano”. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Central del Ecuador; Quito – Ecuador.
12. Reyna, L. (2011). “El proceso penal aplicado, conforme al Código Procesal Penal de 2004”. Editora Grijley. Lima.

13. Reyna, L. (2014). “El Proceso Penal Acusatorio” (Coordinador). Instituto Pacífico. Lima – Perú.
14. San Martín, C. (2001). Derecho procesal penal. Vol. II. Edit. Grijley. Lima – Perú.
15. Taboada, G. (2008) “La confesión en el Código procesal penal del 2004”. En: Dialogo con la Jurisprudencia N° 121. Lima: Gaceta Jurídica.
16. Sánchez, P. (2009) El nuevo proceso penal. Editorial Moreno. Lima – Perú.
17. Taboada, G. (2008) “La confesión en el Código procesal penal del 2004”. En: Dialogo con la Jurisprudencia N° 121. Lima: Gaceta Jurídica.
18. Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima: Academia de la Magistratura.
19. Taruffo, M. (2008). La prueba. (J. Ferrer, Trad.) Barcelona: Editorial Marcial Pons.
20. Ugaz, Á. (2006). Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo Código Procesal Penal. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf.

Chimbote, setiembre de 2021



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
Roz Toribio Rosma Elizabeth		45271094	mtoribio@ufmaul.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Experiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Superior (Especialidad)	<input checked="" type="checkbox"/> Maestría	<input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
Fundamentos Jurídicos para reducir la pena por suspensión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019.				
5. Programa Académico				
Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.				
6. Tipo de Acceso al Documento				
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso o Público ² (eficaz=reportem=publico=reportem=publico)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ² (eficaz=reportem=publico=reportem=publico) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS³

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.⁴



Roz
Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	10	05	2019

Reporte

1. Ley N° 27120 - Ley que aprueba el Reglamento del Registro de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Unión IJ.
2. Ley N° 27120 - Ley que aprueba el Reglamento del Registro de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Unión IJ.
3. El autor declara que el presente trabajo de investigación es original y no ha sido publicado anteriormente en ningún medio de difusión científica.
4. Este trabajo de investigación se encuentra registrado en el Repositorio Institucional Digital de la Universidad San Pedro.
5. Este trabajo de investigación se encuentra registrado en el Repositorio Institucional Digital de la Universidad San Pedro.
6. Este trabajo de investigación se encuentra registrado en el Repositorio Institucional Digital de la Universidad San Pedro.

Nota: ¹ De acuerdo a la Ley N° 27120, en su artículo 10, inciso a) y b), el autor debe declarar que el presente trabajo de investigación es original y no ha sido publicado anteriormente en ningún medio de difusión científica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REDUCIR LA PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. SANTA 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

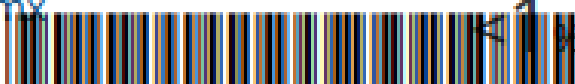
PUBLICACIONES

5%

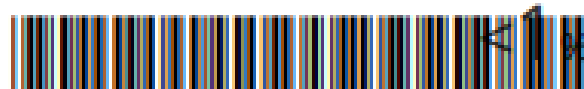
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%
2	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
3	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	1%
4	www.munizlaw.com Fuente de Internet	1%
5	www.defensaidl.org.pe Fuente de Internet	1%
6	www.flora.org.pe Fuente de Internet	1%
7	revder.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.contralinea.com.mx Fuente de Internet	<1%



9	1library.co Fuente de Internet	<1 %
10	www.cidhdh.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	edwinfigueroag.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.aunmas.com Fuente de Internet	<1 %
16	white.oit.org.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.adital.com.br Fuente de Internet	<1 %
18	www.abogadosyciudadanos.cl Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	<1 %
20	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %



ANEXOS

ANEXO 1.- MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
La reducción de pena como efecto de la confesión sincera.	Es el efecto autorizado de una determinada norma legal para poder atenuar o colocar una pena menor a la señalada en el texto legal, aplicada para aquella persona que confiesa voluntariamente la comisión de un delito.	Guía de entrevista	- Legal	Código procesal penal. Derecho comparado.	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reducción de pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas en el Distrito Fiscal del Santa durante el año 2019?
			- Doctrinario	Características Prohibiciones Naturaleza jurídica	¿Ud. considera que es un derecho que tiene el imputado de solicitar la aplicación de esta figura jurídica? Estando a la confesión sincera ¿Considera que si debe recibir un beneficio premial reduciendo la pena en aplicación a ésta?
			- Principios del proceso penal	Finalidad Celeridad procesal	¿De acuerdo a la confesión sincera, considera usted que contribuye a que los procesos sean céleres y económicos?
El delito de trata de personas en el Perú.	Tipo penal contenido en los delitos contra la libertad personal, el cual se halla prescrito en el art. 153° del CP. Se le denomina en doctrina como la esclavitud del siglo XXI y tiene su base en el hecho del comercio ilegal de seres humanos con la finalidad de explotarlos laboralmente y/o sexualmente en el mundo.	Guía de entrevista	Legal	Constitución Política del Perú. Código Penal.	¿Usted considera que restringir la confesión sincera en el delito de trata de personas perjudica al sistema de justicia?
			Doctrinario	Elementos normativos. Bien jurídico protegido. Pena aplicable.	¿Considera que el delito de trata de personas es un delito pluriofensivo cuyo proceso penal por lo general no es de corta duración?
			Derecho comparado	México Chile Colombia.	¿Considera usted que los fundamentos para que se aplique la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas son el principio de igualdad ante la ley, principio de presunción inocencia y el principio de celeridad y economía procesal?

ANEXO 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	VARIABLES	Objetivos	Hipótesis	Metodología
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019?	<p>La reducción de pena como efecto de la confesión sincera.</p> <p>El delito de trata de personas en el Perú</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudiar la institución jurídica de la confesión sincera conforme al Código Procesal Penal peruano y derecho comparado. - Analizar el delito de trata de personas. - Aplicar y analizar las encuestas a los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y abogados penalistas) respecto a la problemática de la aplicación de la confesión sincera en el delito de trata de personas. 	<p>Los fundamentos jurídicos para reducir la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas. Santa 2019, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El principio de igualdad ante la ley, en merito a que todo ser humano merecen ser tratado y considerado de igual manera. 2.- El principio de presunción de inocencia, pues el agente al reconocer los hechos renuncia a su derecho constitucional de ser considerado inocente y merece ser premiado a la reducción de pena. 3.- El principio de celeridad y economía procesal, pues con la aplicación de la confesión sincera, el proceso termina en el menor tiempo posible, lo cual disminuye la carga procesal, reduciendo las etapas procesales, por lo que el estado invierte menos en la búsqueda de la verdad. 	<p>Tipo de Investigación: básica, descriptiva y cualitativa.</p> <p>Diseño de investigación: de acción, contrastación de hipótesis correlacionado y descriptivo-propositivo</p> <p>Población y Muestra: <u>Población:</u> jueces fiscales y abogados penalistas especializados en crimen organizado. <u>Muestra:</u> 02 fiscales provinciales de crimen organizado. 06 jueces unipersonales de crimen organizado. 02 abogados penalistas con maestría en derecho penal y especializaciones en crimen organizado.</p> <p>Técnica e Instrumento de recolección de datos: <u>Técnicas:</u> observación, documental y bibliográfica, síntesis, comparativa y técnica de comparación jurídica de las normas. <u>Instrumentos:</u> guías de observación, fichas, interpretación literal y procesamiento y análisis de la información.</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA <u>(JUECES, FISCALES Y ABOGADOS)</u> TEMA DE TESIS LA CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
N^a	ÍTEMS
1	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la reducción de pena como efecto de la confesión sincera en el delito de trata de personas en el Distrito Fiscal del Santa durante el año 2019? ¿Por qué?
2	¿Ud. considera que es un derecho que tiene el imputado de solicitar la aplicación de esta figura jurídica?
3	De acuerdo a la confesión sincera, considera usted que contribuye a que los procesos sean céleres y económicos ¿Por qué?
4	Estando a la confesión sincera ¿Considera que si debe recibir un beneficio premial reduciendo la pena en aplicación a ésta? ¿Por qué?
5	Considera que el delito de trata de personas es un delito pluriofensivo cuyo proceso penal por lo general no es de corta duración ¿Por qué?
6	En relación a la pregunta anterior ¿Usted considera que restringir la confesión sincera en el delito de trata de personas perjudica al sistema de justicia? ¿Por qué?
7	Considera usted que los fundamentos para que se aplique la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de trata de personas son el principio de igualdad ante la ley, principio de presunción inocencia y el principio de celeridad y economía procesal ¿Por qué?

**ANEXO 4.- DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE LA INVESTIGACIÓN,
FIRMADO POR EL ASESOR.**

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

DECLARATORIA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

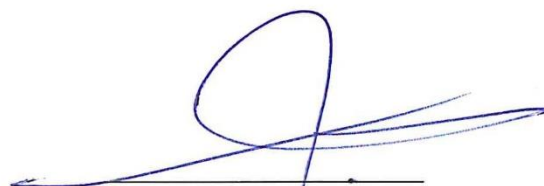
Yo, **Mirko Juan José Alva Galarreta**, docente del programa profesional de Sección de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Sede Central / Chimbote, asesor de la de investigación denominada:

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REDUCIR LA PENA POR
CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS. SANTA 2019”**

Doy fe, que la investigación realizada por **Roxana Elizabeth Paz Toribio** cumple con los requisitos establecidos por la Universidad San Pedro y la Facultad de **Derecho y Ciencia Políticas** así como, constato que tiene un índice de similitud del **19%**, verificable en el reporte del software anti plagio Turnitin.

El suscrito ha analizado la investigación y reporte concluyendo que cada una de las coincidencias encontradas no constituyen plagio alguno. Por lo que, de acuerdo con los requisitos establecidos y mi conocimiento, cumplen con todas las normas tales como el uso de citas, referencias, estructura y/o formatos establecidos por la Universidad San Pedro.

Chimbote, enero del 2022



Mirko Juan José Alva Galarreta

Magister

Código ORCID: 0000-0001-8211-1705

ANEXO 5.- PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

La presente propuesta de proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Artículo 161° del Código Procesal Penal, referente a los efectos de la confesión sincera teniendo en cuenta lo favorable que sería su aplicación en todos los delitos sin distinción alguna, a fin de buscar un proceso más célere y eficaz para las partes intervinientes en un proceso penal.

PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se propone como solución al problema, la modificatoria del artículo 161° del Código Procesal Penal; precisando que lo resaltado en subrayado, con negrita y cursiva es una propuesta de modificación; quedando redactado de la siguiente manera:

Redacción actual Artículo 161°.- efecto de la confesión sincera

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

Redacción modificada del Artículo 161°

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal."

Artículo 2.- De la vigencia de la ley.

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Final. -

Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley, todos las investigaciones o procesos que se encuentren en trámite continuarán conforme las normas procesales con las que iniciaron.

Chimbote, 10 de septiembre del 2021.